BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 2
de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.857

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 217/2006

Dase por autorizado el préstamo devengado a favor de Nucleoeléctrica Argentina S.A. con cargo a los créditos presupuestarios previstos para tal fin en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005. Dase por aprobado el Contrato de Fideicomiso de Administración "Plan de Finalización Atucha II", de fecha 31 de mayo de 2005, suscripto con el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A. como fiduciario.

Bs. As., 27/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0313104/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la persistencia del estado de emergencia social respecto del sector eléctrico, se considera imprescindible la puesta en marcha de la Central Nuclear ATUCHA II para contribuir al aumento de la oferta de energía, y satisfacer el incremento sostenido de la demanda por parte del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que a los efectos de desarrollar de la manera más ordenada posible las actividades necesarias para la finalización de las obras, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, evaluó conveniente la constitución de un fideicomiso de administración entre NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y una entidad financiera del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 256 de fecha 30 de mayo de 2005, el Directorio de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) aprobó el texto del "Contrato de Fideicomiso", autorizando al Presidente del Directorio a suscribir el Contrato de Fideicomiso con el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE S.A.).

Que con fecha 31 de mayo de 2005, el Presidente del Directorio de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) en orden a lo dispuesto por el DIRECTORIO mediante el Acta de Directorio Nº 256 de fecha 30 de mayo de 2005 y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE S.A.), suscribieron el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION "PLAN DE TERMINACION DE ATUCHA II".

Que para la finalización de las obras, los fondos deben ser aportados por el TESORO NACIONAL mediante el otorgamiento de préstamos, que serán devueltos luego de la puesta en producción de la central nuclear.

Que resulta necesario convalidar el préstamo devengado para la presente operatoria durante el Ejercicio 2005 de acuerdo con los créditos presupuestarios correspondientes.

Que asimismo, corresponde autorizar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar nuevos préstamos a la mencionada empresa de acuerdo con los montos que se incluyen en las Leyes de Presupuesto de la Administración Nacional de cada año, destinados a financiar la terminación del Proyecto ATUCHA II.

Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 contempla los créditos necesarios para dar cumplimiento a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le corresponde según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el préstamo devengado a favor de la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) con cargo a los créditos presupuestarios previstos para tal fin en la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2005. Asimismo, facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar préstamos a la mencionada empresa de acuerdo con los montos que se incluyan en las Leyes de Presupuesto de la Administración Nacional de cada año, destinados a financiar la terminación del Proyecto ATUCHA II. Los préstamos otorgados y los que se otorguen junto a los intereses capitalizados se reembolsarán en TREINTA (30) cuotas anuales y consecutivas a partir del ejercicio posterior al primer año en que la Central Nuclear realice la puesta en servicio comercial de la generación de la energía prevista. Para tal fin se utilizarán las mismas condiciones financieras otorgadas por el artículo 114 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) a la Entidad Binacional Yacyretá para la terminación de la Central Hidroeléctrica del mismo nombre.

Art. 2º — Exceptúase a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) de lo dispuesto por el artículo 5º inciso a) de la Ley Nº 25.152, modificado por el artículo 48 de la Ley Nº 25.565, en lo que se refiere a la integración total o parcial de fondos fiduciarios con efecto al 31 de mayo de 2005.

Art. 3º — Dase por aprobado el Contrato de Fideicomiso de Administración "PLAN DE FINALIZACION ATUCHA II" de fecha 31 de mayo de 2005, suscripto entre NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (RICE S.A.) como fiduciario, que en copia autenticada se agrega como Anexo del presente decreto.

Art. 4º — El presente acto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Ginés González García. — Carlos A. Tomada. — Felisa Miceli. — Juan C. Nadalich. — Alberto J. B. Iribarne. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré. — Daniel F. Filmus.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 220/2006

Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios a una funcionaria que se desempeña en el cargo de Directora de Apoyo Logístico.

Bs. As., 27/2/2006

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, Nº 63 del 23 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1840/86 se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante Decreto Nº 63/06, se designó, a partir del 02 de enero de 2006, en el cargo de Directora de Apoyo Logístico de la Dirección Nacional de Asistencia Comunitaria de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Señora Julia Erminda RUIZ (D.N.I. Nº 13.777.902).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder al otorgamiento del beneficio del desarraigo a favor de la Señora Julia Erminda RUIZ.

Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2 del decreto 1840/86.

Que la señora Directora de Apoyo Logístico del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL acredita su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, correspondiendo en consecuencia acordarle las compensaciones que prescribe la mencionada norma y sus modificatorios.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, a partir del 02 de enero de 2006, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, a la Señora Julia Erminda RUIZ (D.N.I. Nº 13.777.902), quien se desempeña en el cargo de Directora de Apoyo Logístico del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 2º — El presente beneficio se otorga como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2 del Decreto Nº 1840/86.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Juan C. Nadalich.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 23/2006

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/2/2006

VISTO el expediente Nº 0505/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
HERRERA, Juan Carlos	7,990,745	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR A RANGO II	3,610	21,660
TOTAL						21,660

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
BOUILLE, María	22.654.972	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR B RANGO IV	3,041	18,246
TOTAL						18,246

DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
MACIEL, María Virginia	24.028.833	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR C RANGO IV	2,164	12,984
HIDALGO, Thaiss del Corazón de Jesús	28.709.206	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR C RANGO IV	2,164	12,984
TOTAL						25,968

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
YEBRA, Guillermo Ignacio	5.098.003	01/01/2006	30/06/2006	COORDINADOR GENERAL I	4,512	27,072
TOTAL						27,072

SECRETARIA DE DEPORTE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nºº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
DIVANO, Oscar Marcelo	20.406.193	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR C RANGO III	2,005	12,030
TOTAL						12,030

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 24/2006

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. as., 27/2/2006

VISTO el expediente Nº 0540/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable renovar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previsión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las renovaciones de las contrataciones del personal obrante en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que los agentes nominados en el Anexo I de la medida que se tramita, reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para la realización de las tareas encomendadas, se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente decisión administrativa se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03 y atento las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrados entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I , forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — Las renovaciones que se aprueban por el artículo 1º, de los agentes nominados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, se disponen como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
GOITEA, Andrés Oscar	7.842.152	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR B RANGO I	2.440	14.640
TOTAL						14.640

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nºº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
KRIEGER, Germán Ernesto	24.784.527	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL						21.660

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
FERNANDEZ, Norberto Daniel	14.419.147	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	12.984
FREIRE, Anselmo Miguel	21.468.508	01/0112006	30/06/2006	CONSULTOR B RANGO III	2.883	17.298
PARUSSINI GIMENEZ, Oscar Daniel	21.665.029	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	12.984
TOTAL						43.266

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
TROTTA, Nicolás Alfredo	24.957.716	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR A RANGO II	3.610	21.660
TOTAL						21.660

SECRETARIA DE DEPORTE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	PERIODO CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	TOTAL
CATTONAR, Franco Uriel	26.390.463	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR B RANGO III	2.883	17.298
MORENO, Natalia	28.694.841	01/01/2006	30/06/2006	CONSULTOR C RANGO IV	2.164	12.984
TOTAL						30.282

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 7/2006

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 27/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1151364/2006 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución MTEySS Nº 11 del 6 de enero de 2006; el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución MTEySS Nº 11/06 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución SFP Nº 11/92, complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto ratificar u homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS COORDINACION DE CAPACITACION	IV
SECRETARIA DE TRABAJO DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES COORDINACION DEL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO (EX DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO- NIVEL III)	III
DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO (EX DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO - NIVEL IV)	IV
DIRECCION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES (EX DIRECCION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES - NIVEL IV)	IV
COORDINACION DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA (EX -COORDINACION DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA - NIVEL IV)	IV
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES (EX DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES - NIVEL II)	II
DIRECCION DE DICTAMENES Y RECURSOS (EX DIRECCION DE DICTAMENES Y CONTENCIOSOS NIVEL II) SECRETARIA DE TRABAJO	II
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES FEDERALES DIRECCION REGIONAL NOA (EX DIRECCION REGIONAL III NIVEL IV)	IV
DIRECCION REGIONAL CENTRO (EX DIRECCION REGIONAL II NIVEL IV)	IV
DIRECCION REGIONAL AUSTRAL (EX DIRECCION REGIONAL I NIVEL IV)	IV
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (EX DIRECCION DEL SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA NIVEL IV)	IV
SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL (EX DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL NIVEL IV)	IV

Secretaría de Energía

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 275/2006

Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC. Déjase sin efecto para la ronda de aplicación del citado procedimiento, el inciso b) del Artículo 7º de la Resolución Nº 2020/2005. Apruébase el Reglamento Complementario del Anexo VIII de la mencionada Resolución.

Bs. As., 28/2/2006

VISTO el expediente Nº S01:0068868/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 y Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido distintas solicitudes de asociaciones de representantes de estaciones de servicio que venden Gas Natural Comprimido (en adelante GNC), para dejar sin efecto la limitación establecida en el inciso b) del Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005.

Que teniendo en cuenta que ésta será la primera oportunidad en que se aplicará el "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC", aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, se entiende razonable acceder a tal petición, en la medida que la misma no limite innecesariamente las opciones a disposición de cada estación de GNC para estructurar u optimizar sus compras de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte.

Que por los requerimientos y fundamentos brindados por esas mismas entidades, y considerando el principio de desintegración vertical en el segmento de provisión de gas a estaciones de GNC, establecido en el Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, reglamentario de la Ley Nº 24.076; y frente al informe de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia que obra a fojas 1000 del presente expediente, es dado limitar la posibilidad de que, mediante la actuación de terceros, los productores y/o vendedores de gas natural puedan de alguna manera condicionar la utilización del gas natural por parte de estaciones de GNC que ostentan "bandera" de alguna empresa controlada, controlante o sujeta a control común con una sociedad productora y/o vendedora de gas natural.

Que por estas razones, resulta necesario disponer que, en la primera oportunidad de aplicación del "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC", aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, sólo las licenciatarias de los servicios de distribución de gas natural por redes, y la Subdistribuidora Redengas S.A., vayan a representar a estaciones de GNC; y que sean éstas mismas prestatarias las que vayan a realizar las tareas de optimización del despacho de las estaciones de su Zona o Area habilitada de distribución o subdistribución, al menos hasta el próximo 30 de septiembre de 2006, inclusive.

Que las disposiciones del Artículo 7º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, son de hecho reglamentarias del derecho general a agruparse para presentar ofertas irrevocables en eventos de aplicación del "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC" aprobado por esa misma Resolución, que había sido establecido en el inciso iii) del Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

Que representantes de Mercado Electrónico de Gas Sociedad Anónima (en adelante MEGSA), en reuniones sostenidas en sede de esa sociedad administradora, requirieron a representantes de esta SECRETARIA DE ENERGIA un procedimiento de implementación de las disposiciones del Artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, atento al alcance que entendían debiera otorgarse a tal procedimiento.

Que el Artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005 dispone que: "Con el objeto de garantizar niveles razonables de gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte a todas las estaciones de GNC, a aquellas que por el motivo que fuera no presentaran ofertas de compra en el "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC", aprobado por la mencionada Resolución se les asignará el volumen equivalente a UN (1) año de consumo, con más el crecimiento de su zona, en los mismos términos comerciales relativos que al resto de las estaciones de GNC."

Que asimismo y por similares razones que las descriptas en el Considerando anterior, y como norma general aplicable a todo este mercado, debe disponerse de la información necesaria y debe determinarse cuál es el crecimiento que deberá considerarse a fin de limitar la aplicación del "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC" aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, en su primera oportunidad, a volúmenes compatibles con las especiales normas que atienden a la determinación del precio a pagar por las estaciones de GNC y del volumen a suministrar por los vendedores que actualmente lo venden a prestatarias del servicio de distribución de gas por redes, quienes a su vez se lo suministran a las estaciones de GNC.

Que tal información ha sido suministrada a esta Secretaría en respuesta a los requerimientos formulados oportunamente, y entre otros, por las Notas S.E. Nº 1500 a 1509 todas de fecha 3 de noviembre de 2005, cuyas copias obran en el presente expediente en el que obran las actuaciones que sirven de antecedente a la presente resolución.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, se ha procedido a calcular coeficientes que reflejen el crecimiento esperado del consumo de estaciones de GNC, y éste ha sido utilizado para determinar la máxima demanda de esas estaciones a atender en oportunidad de la primera aplicación del "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC" aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005.

Que dado estos cambios y con el fin de que tanto MEGSA como las estaciones tengan tiempo de optar por alguna de las opciones introducidas se debe fijar un nuevo calendario.

Que atento el cambio de fecha previsto para la primera oportunidad de aplicación del "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC", aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, corresponde adecuar los Anexos de la referida resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 4º y 5º del Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto para esta ronda de aplicación del "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC" aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, el inciso b) del Artículo 7º de la mencionada Resolución.

Art. 2º — Aprobar el REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL Anexo VIII de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº___________: PROSPECTO", que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, y que será de aplicación en cada uno de los eventos de aplicación del "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC" aprobado por la mencionada Resolución.

Art. 3º — Prorrogar la fecha prevista en el Artículo 6º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre 2005 para las estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) hasta el 1º de abril de 2006.

Art. 4º — Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre 2005, por el siguiente texto:

"ARTICULO 8º.- Establécese a los fines del proceso de normalización iniciado por el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, que los contratos para estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC) que se formalicen a partir del 1º de abril de 2006 tendrán como fecha máxima de duración hasta el 30 de abril de 2007."

Art. 5º — A partir de la vigencia de la presente la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, deberá mantener un permanente monitoreo de los márgenes de las estaciones de Gas Natural Comprimido (GNC), utilizando para ello la información de precios brindada por la base de datos creada a partir de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1104 de fecha 10 de noviembre de 2004 y la que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA pudiera aportar.

Art. 6º — Sustitúyense los Anexos II, III, IV (a) y (b), V (a) y (b), VI (a) y (b), VII (a) y (b) y VIII de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005, por los Anexos II, III, IV (a) y (b), V (a) y (b), VI (a) y (b), VII (a) y (b) y VIII que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DEL ANEXO VIII DE LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020/2005.

I. Procedimiento complementario para asignar gas natural a las estaciones que no se presenten al primer evento de aplicación del "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC" dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005.

I.1. Antes de aplicar por primera vez el "MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC" aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005 (en adelante el Mecanismo), en cada Cuenca productiva de gas natural "Mercado", y ya sea para la opción de abastecimiento anual o para el verano, MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A (en adelante MEGSA) informará a la SECRETARIA DE ENERGIA cuáles de las estaciones que tenga identificadas, a partir de toda la información suministrada a esos efectos por la propia SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (en adelante, la "Secretaría"), no han presentado al menos una Oferta Irrevocable para comprar gas natural (ya sea para el abastecimiento de verano o el anual).

I.2. A esos efectos, y transcurrido el plazo determinado por MEGSA para la recepción de esas Ofertas Irrevocables para comprar gas natural, esa sociedad enviará a la Secretaría un listado, por medios electrónicos, donde conste toda la información necesaria para identificar de manera suficiente a cada una de las estaciones que no presentaron Oferta Irrevocable, completando el formulario adjunto.

I.3. La Secretaría procederá, a través de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a remitir a MEGSA el mismo listado, agregando para cada una de las estaciones que no hayan presentado una Oferta Irrevocable, el volumen de gas que corresponderá que sea incluido en el "Mecanismo", con las variantes que corresponda (anual o verano), según el perfil de consumo relevado por la Secretaría en base a la información recibida de las prestatarias del servicio de distribución de gas por redes, en oportunidad de cumplir con lo requerido mediante las Notas S.E. Nº 1500 a 1509 todas de fecha 3 de noviembre de 2005.

I.4. MEGSA deberá incluir los volúmenes así agregados por la Secretaría, para cada Mercado (Cuenca) y para cada alternativa (anual o verano), a los efectos de calcular el Precio Promedio Ponderado (PPP) para cada Mercado (Cuenca) y alternativa (anual o verano), a los efectos de asignar los volúmenes que resulten adjudicados a las Ofertas Irrevocables para vender y para comprar.

II. Procedimiento de determinación de volúmenes de Inyección Adicional Permanente (IAP) (Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005) para satisfacer la demanda de gas natural para estaciones de GNC y de identificación de la demanda de esas estaciones.

II.1. En oportunidad de proceder a la aplicación del "Mecanismo", para cada Mercado (Cuenca) y para cada alternativa (anual o verano), MEGSA, antes de calcular el precio de equilibrio denominado "PPP" (según las definiciones contenidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005), deberá verificar la eventual existencia de diferencias positivas entre el total de los volúmenes de demanda que deben ser satisfechos por la aplicación del "Mecanismo" y los volúmenes ofertados por vendedores de gas natural mediante las correspondientes Ofertas Irrevocables para vender gas natural a estaciones de GNC.

II.2. Cuando MEGSA detecte, para algún Mercado (Cuenca) y alternativa (anual o verano) en particular, la existencia de esas diferencias positivas, deberá proceder a constatar, para cada una de las Ofertas Irrevocables para comprar en ese Mercado y alternativa, la eventual existencia de una diferencia positiva entre:

a. el volumen inscripto en esa Oferta Irrevocable para comprar gas natural y el que,

b. para la estación de GNC que realiza esa Oferta Irrevocable, surja de aplicar al consumo relevado por la Secretaría para el período anual y para el de verano (en base a la información recibida de las prestatarias del servicio de distribución de gas por redes en oportunidad de cumplir con lo requerido mediante las Notas S.E. Nº 1500 a 1509, todas de fecha 3 de noviembre de 2005) un factor mayor a uno para cada alternativa (anual o verano), que reflejará el crecimiento esperado de la demanda de gas natural para estaciones de GNC para la Subzona de distribución donde se verifica el consumo de esa estación de GNC. A estos efectos, ese factor se denomina "FCGNC".

II.3. Ese "FCGNC" será calculado por la SECRETARIA DE ENERGIA y publicado por MEGSA antes de la aplicación del mencionado "Mecanismo", para el Mercado (Cuenca) y la alternativa (anual o verano) correspondiente.

II.4. Esas diferencias positivas eventualmente verificadas por MEGSA y referidas a cada Oferta Irrevocable para comprar gas natural presentadas en un Mercado (Cuenca) y alternativa (anual o verano) determinados, en oportunidad de proceder a la aplicación del "Mecanismo", serán deducidas por MEGSA de los volúmenes presentados originalmente en cada una de las Ofertas Irrevocables para comprar gas natural en ese Mercado y alternativa. Efectuado lo expuesto, y una vez agregados los volúmenes asignados como ofertados para comprar, acorde a las disposiciones del punto anterior, MEGSA procederá a calcular el Precio Promedio Ponderado (PPP) para ese Mercado (Cuenca) y alternativa (anual o verano), y a asignar los volúmenes que resulten adjudicados a las Ofertas Irrevocables para vender y para comprar correspondientes a ese Mercado y alternativa.

II.5. Los precios de referencia máximos correspondientes a pagar en cada momento y en cada Mercado (Cuenca) por las estaciones de GNC y máximos a percibir por los vendedores que vayan a vender gas por efecto de la aplicación del "Mecanismo", ya sea que hubiesen ofertado la venta del mismo mediante la presentación de las correspondientes Ofertas Irrevocables cuyos modelos integran la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005 como Anexos VI (a), VI (b), VII (a) y VII (b), o que les hubiese sido requerida Inyección Adicional Permanente (IAP), acorde a las disposiciones del inciso viii) del Artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, serán calculados acorde a las disposiciones del inciso vii) del Artículo 10 de la mencionada Resolución.

II.6. Esos precios de referencia serán determinados para cada mes calendario por la SECRETARIA DE ENERGIA y publicados por MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), antes del día 25 de cada mes.

II.7. Los precios de referencia utilizables a los efectos de la aplicación, en cada oportunidad en que fuere menester, del "Mecanismo", serán publicados por MEGSA con por lo menos CINCO (5) días hábiles administrativos de anticipación al cierre de la recepción de Ofertas Irrevocables para comprar o vender gas natural mediante el mencionado "Mecanismo".

III. Determinación de precios a abonar y percibir en cada mes del contrato.

III.1. Cuando en un evento de aplicación del "Mecanismo", el Precio Promedio Ponderado de Referencia aplicable a un determinado mercado-cuenca y para un cierto evento de aplicación del "Mecanismo", haya resultado menor al menor Precio Promedio Ponderado ofertado para vender, los volúmenes suministrados a estaciones de GNC por efecto de ese evento de aplicación del "Mecanismo", incluyendo los que se vayan a suministrar en concepto de Inyección Adicional Permanente (IAP), serán abonados, en cada mes de los alcanzados por el evento de aplicación del "Mecanismo", al precio de referencia aplicable al mes calendario correspondiente; y ése será el precio a percibir por los vendedores que los hubiesen suministrado.

III.2. Cuando en un evento de aplicación del "Mecanismo", el Precio Promedio Ponderado de Referencia aplicable a un determinado mercado-cuenca y para un cierto evento de aplicación del "Mecanismo", haya resultado:

a) menor al Precio Promedio Ponderado ofertado para vender que satisface toda la demanda presentada en ese evento; o bien,

b) se revele como el que agota el total de la oferta presentada (en adelante PPP), pero superior al menor Precio Promedio Ponderado ofertado para vender; entonces, los volúmenes suministrados a estaciones de GNC por efectos de ese evento de aplicación del "Mecanismo", incluyendo los que se vayan a suministrar en concepto de Inyección Adicional Permanente (IAP), serán abonados, en cada mes de los alcanzados por el evento de aplicación del "Mecanismo", al precio que surge de aplicar, a:

i) el Precio Promedio Ponderado de Referencia,

ii) los porcentajes para determinar el precio vigente en cada período contractual incluidos en la oferta para vender, entre aquellas cuyo Precio Promedio Ponderado ofertado es igual al PPP (el que equilibró el evento de aplicación del "Mecanismo"), que presentó el mayor volumen;

iii) y ése será el precio a percibir por los vendedores que los hubiesen suministrado.

III.3. Cuando alguno de los Precios Promedios Ponderados ofertados para vender satisface toda la demanda presentada en ese evento y es inferior o igual al Precio Promedio Ponderado de Referencia, los volúmenes suministrados como Inyección Adicional Permanente (IAP) a estaciones de GNC serán abonados, en cada mes de los alcanzados por el evento de aplicación del "Mecanismo", al mismo precio que, acorde a las disposiciones del "Mecanismo", corresponde abonar por el gas suministrado en cada uno de los contratos que resultaron de ese evento, en ese mercado; y ése será el precio a percibir por los vendedores que los hubiesen suministrado.

III.4. La fórmula para calcular el Precio Promedio Ponderado a ofertar por un cotizante vendedor ("Precio Ofertado"), en un evento de aplicación del "Mecanismo", se define como:

$$\sum_{1}^{N}\frac{\alpha_i \, x \, P_i}{100} = PPP$$

Y $_i$ es el cociente entre el número de días del período contractual i y el total de días del contrato; N el número de períodos contractuales (grupo de meses consecutivos definido dentro del total de meses consecutivos que ocupa el contrato) y P_i es el precio ofertado para cada uno de los períodos contractuales. La SECRETARIA DE ENERGIA determinará la duración de cada período contractual y el módulo de cada $_i$ para cada alternativa (anual o verano) y para cada evento de aplicación del "Mecanismo". Esos guarismos serán publicados oportunamente por MEGSA.

Se define $\sum_{1}^{N} h_i \, x \, P_i = PPP$

por lo cual $h_i = 1-\sum_{j=1}^{i-1}\alpha_i \, x \, h_i - \sum_{j=i+1}^{N}\alpha_i \, x \, h_i$ para i>1 ; y

$h_i = 1-\sum_{j=i+1}^{N}\alpha_i \, x \, h_i$ para i=1

Y H_i = (h_i x 100) son los "porcentajes" mencionados en los FORMULARIOS "PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA)" (Anexos VI a, VI b, VII a y VII b de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005).

IV. Disposiciones del Artículo 16 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

IV.1. Cuando productores de gas natural suscriptores o adherentes al Acuerdo homologado por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004, vayan a participar de un evento de aplicación del "Mecanismo" y deseen hacer uso de los derechos emergentes del Artículo 16 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, para deducir de sus obligaciones de suministro a prestatarias de servicios de distribución, los volúmenes que contraten con estaciones de GNC (en tanto estos consumidores forman parte del grupo denominado por el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004 como "Nuevos Consumidores Directos"), deberán indicar tal situación en ambos cuerpos, a y b, de sus formularios de oferta con la siguiente leyenda:

"Se requiere que el volumen finalmente contratado, del ofertado por este instrumento, sea deducido de las obligaciones del Productor Razón social de un productor suscriptor o adherente al Acuerdo homologado por Resolución MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004 para con prestatarias del servicio de distribución de gas natural por redes adquiridas hasta el quinto día hábil anterior a la fecha de puesta en vigencia de la resolución que aprueba este Reglamento Complementario, que reciben gas de la cuenca-mercado en que se realiza esta oferta"; suscribiendo el representante autorizado al pie del cuerpo "a" del formulario correspondiente.

V. Representación.

V.1. En la primera oportunidad de aplicación del "Mecanismo" para las alternativas de abastecimiento anual y de verano, cada una de las licenciatarias de servicios de distribución de gas natural por redes y la subdistribuidora Redengas S.A. deberán representar a todas las estaciones de GNC de su Zona o Area de prestación de servicios, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 2020 de fecha 22 de diciembre de 2005. A esos efectos, MEGSA deberá realizar las tareas pertinentes junto a las mencionadas prestatarias, a los fines de que estas últimas sean admitidas por esa administradora en calidad de representante de las estaciones de GNC de su Zona o Area de prestación; y en la primera oportunidad de aplicación del "Mecanismo", para las alternativas de abastecimiento anual y de verano, sean admitidas como único representante habilitado.

Aquellas estaciones que ya hayan completado por sí mismos los trámites de inscripción en el primer evento de aplicación del "Mecanismo", según las disposiciones que MEGSA hubiese establecido hasta la fecha, deberán ser también, en el primer evento de aplicación del "Mecanismo" para las alternativas de abastecimiento anual y de verano, representadas por la prestataria de distribución de gas natural habilitada a esos efectos por las disposiciones del presente Reglamento Complementario.

V.2. La estación de GNC adjudicataria de volúmenes de gas como resultado de la aplicación del "Mecanismo" para las alternativas de abastecimiento anual y de verano, será única titular del contrato que surja de ese evento de aplicación del "Mecanismo", y tendrá el dominio de los volúmenes de gas así adquiridos, y podrá disponer de ellos libremente.

V.3. Sin perjuicio de ello, si como consecuencia del ejercicio este derecho, la SECRETARIA DE ENERGIA entendiese que una estación de GNC está siendo objeto de maniobras tendientes a limitar su accionar en el mercado de compra-venta de gas natural o en su actividad de venta de GNC, tomará las medidas necesarias para impedir que concreten compromisos o transacciones incompatibles con el principio de desintegración vertical de la cadena de actividades que terminan en el suministro y venta de GNC y dará intervención a la autoridad competente en materia de defensa de la competencia.

VI. Optimización del despacho de prestatarias de distribución.

VI.1. Hasta el próximo 30 de septiembre de 2006, las prestatarias de distribución habilitadas a representar a estaciones de GNC en el primer evento de aplicación del "Mecanismo" para las alternativas de abastecimiento anual y de verano, procederán a la optimización de su despacho para el mejor uso de sus instalaciones y de la capacidad de transporte que tuviesen contratada, permitiendo que cada una de las estaciones de GNC de su Zona o Area Autorizada de distribución disponga de los volúmenes de gas natural que vayan a adquirir por los medios habilitados a esos efectos, ya sea para su consumo; cuando así lo eligiesen y dispusiesen del volumen de transporte y distribución necesario, acorde a los derechos que contractual o reglamentariamente asisten a esas estaciones; o para su venta en el ámbito del MERCADO ELECTRONICO DE GAS y por los medios habilitados para ello, cuando estuviese reglamentaria y contractualmente autorizada a revender esos volúmenes. Transcurrida esa fecha estas tareas podrán seguir siendo realizadas por esas prestatarias; pero, a partir de la evaluación que la Secretaría vaya a realizar del desempeño de este mercado, podrá autorizar a otros actores a actuar en estas tareas, en tanto fueren elegidos para ello por alguna estación de GNC y se preserve el principio de desintegración vertical de este segmento de la industria.

VI.2. La prestataria de servicios de distribución, de serle requerido por estaciones de GNC que operan en su Zona, actuará como comitente en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS, por cuenta y orden de las estaciones de GNC, quienes tendrán a su cargo los costos en que esas prestatarias vayan a incurrir en estricta relación con la prestación de esos servicios para las estaciones de GNC, y limitado ello a las comisiones que esas prestatarias vayan a abonar a los agentes del MERCADO ELECTRONICO DE GAS cuyos servicios hubiesen utilizado para esas tareas. Las prestatarias debe-

rán recurrir, al operar como comitente por cuenta y orden de estaciones de GNC, al Agente de Cartera Propia con la que estuviese societariamente vinculada, o a un “Agente Libre” del MERCADO ELECTRONICO DE GAS. A estos efectos, los agentes de cartera propia quedan habilitados a operar de la manera recién descripta, tanto en la adquisición como en la venta de gas natural bajo el dominio de una estación de GNC, exclusivamente cuando esa estación opera en la Zona o Area Autorizada a la prestataria de servicios de distribución de gas natural por redes con la que ese agente de cartera propia se haya societariamente vinculado.

VI.3. Las prestatarias de distribución de gas natural habilitadas por las disposiciones del presente Reglamento Complementario, podrá agrupar las nominaciones de estaciones de GNC frente a vendedores de gas habilitados y transportistas. Es dado entender que la remuneración por las funciones de coordinación de despacho y nominación de gas y transporte, cuando son realizadas por prestatarias de distribución, por cuenta y orden de compradores de gas, usuarios de esas prestatarias, está incluida en el margen de distribución de la tarifa regulada que esa prestataria esté habilitada a cobrar a esos usuarios.

ANEXO II

PROFORMA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE GAS NATURAL PARA SUMINISTRO A ESTACIONES DE GNC EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA VOLUMENES DE VERANO.

IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

Razón Social:

Domicilio Real — Dirección:
Teléfono:
Fax:
Email:

Domicilio Legal — Dirección:
Teléfono:
Fax:
Email:

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

Razón Social:

Domicilio Real — Dirección:
Teléfono:
Fax:
Email:

Domicilio Legal — Dirección:
Teléfono:
Fax:
Email:

1. OBJETO.

El presente ACUERDO, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, tiene por finalidad establecer las pautas comerciales mediante las cuales el COMPRADOR y el VENDEDOR aceptan comprar y vender respectivamente las cantidades de gas natural que en este acuerdo se establecen.

El COMPRADOR y el VENDEDOR (en adelante “Las Partes”) podrán complementar este contrato con cláusulas que no afecten precios, volúmenes y plazos pactados y en modo alguno podrán modificar en forma directa o indirecta las cláusulas contenidas en este acuerdo. Cualquier acuerdo al que arriben Las Partes que desvirtúe total o parcialmente lo dispuesto en este ACUERDO se tendrá por no válido.

2. MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL.

Se entiende por módulo homogéneo de gas natural a la cantidad de DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (200 m3/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 kcal). A todos los efectos de medición y determinación del poder calorífico del gas natural regirán las normas dictadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS).

3. CANTIDAD MAXIMA DIARIA (CMD).

La CMD será igual a (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _______ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, es decir, el equivalente a (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) ______ METROS CUBICOS POR DIA (m3/día) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9.300 kcal), para el mes de abril de 2006, y de octubre de 2006 a abril de 2007, ambos inclusive.

4. COMPROMISO DE ENTREGAR O PAGAR (EOP).

El VENDEDOR asume la obligación de entregar, hacer entregar o pagar el CIENTO POR CIENTO (100%) de la CMD calculado sobre una base diaria durante la vigencia del presente ACUERDO, en tanto la misma sea requerida por el COMPRADOR.

En caso de incumplir la obligación de entregar o hacer entregar arriba descripta, el VENDEDOR se compromete a pagar al COMPRADOR el equivalente a TRES (3) veces el precio del gas natural no entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Este pago se realizará en el mismo momento o antes del vencimiento de la siguiente factura a ser emitida y será el único resarcimiento e indemnización que el COMPRADOR podrá reclamar por el incumplimiento de la obligación de entregar.

5. COMPROMISO DE TOMAR O PAGAR (TOP).

El COMPRADOR se compromete a tomar o pagar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la CMD calculado sobre una base bimestral para el período enero-abril y sobre una base trimestral para el período octubre-diciembre. A estos efectos se tomará el gas natural solicitado por el COMPRADOR durante el período bimestral o trimestral, según corresponda, y se lo comparará con el volumen que surja de multiplicar la CMD por CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) y por el número de días del período.

A opción del VENDEDOR, en caso que el COMPRADOR no solicite tomar las cantidades previstas en este punto deberá abonar la diferencia entre el volumen del compromiso TOP y el efectivamente solicitado, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte.

El COMPRADOR podrá recuperar los volúmenes pagados pero no tomados por aplicación del compromiso TOP durante el cuatrimestre siguiente. A estos efectos, todo el consumo en el cuatrimestre siguiente que supere el TOP será considerado gas de recupero del TOP hasta agotar el crédito que pudiera tener el COMPRADOR. En caso de variaciones en el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, se corregirán en más o en menos, según corresponda, los volúmenes que pueden recuperarse. Si al vencimiento del presente ACUERDO existieran volúmenes sin recuperar el COMPRADOR podrá seguir solicitando diariamente la CMD o un volumen menor y hasta agotar el crédito disponible o que transcurra todo el cuatrimestre respectivo (aún si ello ocurre luego del vencimiento del presente), lo que ocurra primero.

El VENDEDOR no estará obligado, a los efectos del gas de recupero del TOP, a entregar para ningún día operativo una cantidad superior a la CMD.

6. PRECIO.

El precio por cada METRO CUBICO (m3) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte será de:

Desde el 1º de abril de 2006, y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive:

(COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ _______ METROS CUBICOS (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 kcal).

Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) ________ $ METROS CUBICOS (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9300 kcal).

Para cada uno de los meses de ejecución del presente contrato, en ningún caso los precios establecidos en el presente podrán superar el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1 º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

7. SUB-ZONA DE RECEPCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

La Sub-Zona de Recepción del Sistema de Transporte correspondiente a la cotización realizada por el vendedor, objeto de la adjudicación en el "Mecanismo de Asignación de gas natural para GNC Nº _________ " que da origen a este contrato es: ____________________________________

8. VIGENCIA

El presente acuerdo estará vigente entre el 1º de abril de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive.

9. FACTURACION Y PAGO

El VENDEDOR le facturará al COMPRADOR el gas entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte con una periodicidad no menor a la que el COMPRADOR recibe las facturas de la prestataria del servicio de distribución a la que estuviera vinculado.

En caso de no pago o de que el COMPRADOR incurra en mora en el pago de facturas exigibles por suministro de gas natural, a éste le serán exigibles por el VENDEDOR los mismos intereses, multas o penalidades, que fije el Reglamento de Servicio de Distribución para deudas de Expendedores de GNC.

El VENDEDOR podrá suspender las entregas de gas natural ante el no pago de las facturas vencidas y debidamente emitidas, previa intimación al pago notificada fehacientemente al menos CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) antes de aplicar restricciones o interrupciones al suministro.

El VENDEDOR podrá negarse a reiniciar o normalizar el suministro mientras persista y pueda acreditar la mora efectiva del COMPRADOR; y siempre que hubiese transcurrido el plazo arriba establecido desde la notificación mencionada.

10. NOMINACIONES Y DESPACHO

El VENDEDOR coordinará con la distribuidora que le preste el servicio de transporte y distribución al COMPRADOR o directamente con el COMPRADOR, si éste así lo requiriese formalmente y dispusiere de servicios de transporte contratados con proveedores distintos de la distribuidora, el punto de recepción específico dentro de la Zona de Recepción de la Transportista donde se entregará el gas natural. A estos efectos, el COMPRADOR marcará el que corresponda de los casilleros siguientes, según estuviese habilitado y desee o no indicar a la prestataria de distribución correspondiente, el Punto de Recepción que haya acordado con sus proveedores de gas y/o transporte:

A indicar por el COMPRADOR:	
A indicar por la prestataria de distribución:	

El COMPRADOR sólo estará obligado a realizar nominaciones diarias de consumo al VENDEDOR o a la prestataria del servicio de distribución si, a la firma del presente, realiza este tipo de nominaciones por ante la prestataria del servicio de distribución de su zona. Caso contrario, el COMPRADOR podrá conservar el régimen de nominaciones actuales, y solicitar a la distribuidora que realice las nominaciones frente al vendedor. En este caso el COMPRADOR podrá: i) acordar con el VENDEDOR la instalación de algún mecanismo de medición diaria de sus consumos, o, ii) requerir a la distribuidora que realice las correspondientes mediciones y determine las compensaciones necesarias.

11. FUERZA MAYOR

A los efectos de la invocación de una situación de Fuerza Mayor por cualquiera de Las Partes, ello sólo será admisible en las mismas condiciones establecidas en el segundo y tercer párrafo del Punto 10 inciso d) del Reglamento del Servicio de Distribución de Gas por Redes, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992.

12. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre Las Partes se dirigirán al Domicilio Legal establecido por cada una de ellas.

En la ...., a los .... días del mes de .... de 2006, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO III

PROFORMA DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE GAS NATURAL PARA SUMINISTRO A ESTACIONES DE GNC EN EL PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE PARA VOLUMENES ANUALES (CON UN PERIODO DE 13 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

IDENTIFICACION DEL COMPRADOR

Razón Social:

Domicilio Real Dirección:
Teléfono:
Fax:
Email:

Domicilio Legal Dirección:
Teléfono:
Fax:
Email:

IDENTIFICACION DEL VENDEDOR

Razón Social:

Domicilio Real Dirección:
Teléfono:
Fax:
Email:

Domicilio Legal Dirección:
Teléfono:
Fax:
Email:

1. OBJETO

El presente ACUERDO, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, tiene por finalidad establecer las pautas comerciales mediante las cuales el COMPRADOR y el VENDEDOR aceptan comprar y vender respectivamente las cantidades de gas natural que en este acuerdo se establecen.

El COMPRADOR y el VENDEDOR (en adelante "Las Partes") podrán complementar este contrato con cláusulas que no afecten precios, volúmenes y plazos pactados y en modo alguno podrán modificar en forma directa o indirecta las cláusulas contenidas en este acuerdo. Cualquier acuerdo al que arriben Las Partes que desvirtúe total o parcialmente lo dispuesto en este ACUERDO se tendrá por no válido.

2. MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL

Se entiende por módulo homogéneo de gas natural a la cantidad de DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (200 m3/día) de gas natural de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 kcal). A todos los efectos de medición y determinación del poder calorífico del gas natural regirán las normas dictadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS).

3. CANTIDAD MAXIMA DIARIA (CMD)

La CMD será igual a (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _________ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, es decir, el equivalente a (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) __________ METROS CUBICOS POR DIA (m3/día) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 kcal), para los meses de abril de 2006 a abril de 2007, ambos inclusive.

4. COMPROMISO DE ENTREGAR O PAGAR (EOP)

El VENDEDOR asume la obligación de entregar, hacer entregar o pagar el CIENTO POR CIENTO (100%) de la CMD calculado sobre una base diaria durante la vigencia del presente ACUERDO, en tanto la misma sea requerida por el COMPRADOR.

En caso de incumplir la obligación de entregar o hacer entregar arriba descripta, el VENDEDOR se compromete a pagar al COMPRADOR el equivalente a TRES (3) veces el precio del gas natural no entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte. Este pago se realizará en el mismo momento o antes del vencimiento de la siguiente factura a ser emitida y será el único resarcimiento e indemnización que el COMPRADOR podrá reclamar por el incumplimiento de la obligación de entregar.

5. COMPROMISO DE TOMAR O PAGAR (TOP)

El COMPRADOR se compromete a tomar o pagar el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la CMD calculado sobre una base bimestral para el período octubre - abril y sobre una base trimestral para el período mayo - septiembre. A estos efectos se tomará el gas natural solicitado por el COMPRADOR durante el período bimestral o trimestral, según corresponda, y se lo comparará con el volumen que surja de multiplicar la CMD por CERO COMA SETENTA Y CINCO (0,75) y por el número de días del período.

A opción del VENDEDOR, en caso que el COMPRADOR no solicite tomar las cantidades previstas en este punto deberá abonar la diferencia entre el volumen del compromiso TOP y el efectivamente solicitado, al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte.

El COMPRADOR podrá recuperar los volúmenes pagados pero no tomados por aplicación del compromiso TOP durante el cuatrimestre siguiente. A estos efectos, todo el consumo en el cuatrimestre siguiente que supere el TOP será considerado gas de recupero del TOP hasta agotar el crédito que pudiera tener el COMPRADOR. En caso de variaciones en el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, se corregirán en más o en menos, según corresponda, los volúmenes que pueden recuperarse. Si al vencimiento del presente ACUERDO existieran volúmenes sin recuperar el COMPRADOR podrá seguir solicitando diariamente la CMD o un volumen menor y hasta agotar el crédito disponible o que transcurra todo el cuatrimestre respectivo (aun si ello ocurre luego del vencimiento del presente), lo que ocurra primero.

El VENDEDOR no estará obligado, a los efectos del gas de recupero del TOP, a entregar para ningún día operativo una cantidad superior a la CMD.

6. PRECIO

El precio por cada METRO CUBICO (m3) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte será de:

Desde el 1º de abril de 2006, y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive:

(COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ _________ METROS CUBICOS (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 kcal).

Desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ _________ METROS CUBICOS (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9300 kcal).

Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive:

(COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS CON CUATRO DECIMALES) $ __________ METROS CUBICOS (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9300 kcal).

Para cada uno de los meses de ejecución del presente contrato, en ningún caso los precios establecidos en el presente podrán superar el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

7. SUB-ZONA DE RECEPCION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

La Sub-Zona de Recepción del Sistema de Transporte correspondiente a la cotización realizada por el vendedor, objeto de la adjudicación en el "Mecanismo de Asignación de gas natural para GNC Nº __________ " que da origen a este contrato es:

8. VIGENCIA

El presente acuerdo estará vigente entre el 1º de abril de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive.

9. FACTURACION Y PAGO

El VENDEDOR le facturará al COMPRADOR el gas entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte con una periodicidad no menor a la que el COMPRADOR recibe las facturas de la prestataria del servicio de distribución a la que estuviera vinculado.

En caso de no pago o de que el COMPRADOR incurra en mora en el pago de facturas exigibles por suministro de gas natural, a éste le serán exigibles por el VENDEDOR los mismos intereses, multas o penalidades, que fije el Reglamento de Servicio de Distribución para deudas de Expendedores de GNC.

El VENDEDOR podrá suspender las entregas de gas natural ante el no pago de las facturas vencidas y debidamente emitidas, previa intimación al pago notificada fehacientemente al menos CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.) antes de aplicar restricciones o interrupciones al suministro.

El VENDEDOR podrá negarse a reiniciar o normalizar el suministro mientras persista y pueda acreditar la mora efectiva del COMPRADOR; y siempre que hubiese transcurrido el plazo arriba establecido desde la notificación mencionada.

10. NOMINACIONES Y DESPACHO

El VENDEDOR coordinará con la distribuidora que le preste el servicio de transporte y distribución al COMPRADOR o directamente con el COMPRADOR, si éste así lo requiriese formalmente y dispusiere de servicios de transporte contratados con proveedores distintos de la distribuidora, el punto de recepción específico dentro de la Zona de Recepción de la Transportista donde se entregará el gas natural. A estos efectos, el COMPRADOR marcará el que corresponda de los casilleros siguientes, según estuviese habilitado y desee o no indicar a la prestataria de distribución correspondiente, el Punto de Recepción que haya acordado con sus proveedores de gas y/o transporte:

A indicar por el COMPRADOR:	
A indicar por la prestataria de distribución:	

El COMPRADOR sólo estará obligado a realizar nominaciones diarias de consumo al VENDEDOR o a la prestataria del servicio de distribución si, a la firma del presente, realiza este tipo de nominaciones por ante la prestataria del servicio de distribución de su zona. Caso contrario, el COMPRADOR podrá conservar el régimen de nominaciones actuales, y solicitar a la distribuidora que realice las nominaciones frente al vendedor. En este caso el COMPRADOR podrá: i) acordar con el VENDEDOR la instalación de algún mecanismo de medición diaria de sus consumos, o, ii) requerir a la distribuidora que realice las correspondientes mediciones y determine las compensaciones necesarias.

11. FUERZA MAYOR

A los efectos de la invocación de una situación de Fuerza Mayor por cualquiera de Las Partes, ello sólo será admisible en las mismas condiciones establecidas en el segundo y tercer párrafo del Punto 10 inciso d) del Reglamento del Servicio de Distribución de Gas por Redes, cuyo modelo fuera aprobado por el Decreto Nº 2255 de fecha 2 diciembre de 1992.

12. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones entre Las Partes se dirigirán al Domicilio Legal establecido por cada una de ellas.

En la ...., a los ....días del mes de .... de 2006, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO IV (a)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº ____________________,

COMPRA DE VERANO

A REALIZARSE EL ____ DE ______________ DE _________ EN SEDE DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ...., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA), acorde a las disposiciones correspondientes del Decreto Nº 180/2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005 y las que reglamentan esta Subasta, dictadas a la fecha por la SECRETARIA DE ENERGIA y MEGSA.

NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR: ___________________________

1.- DECLARACIONES:

El Representante del Cotizante que suscribe el presente formulario, declara bajo juramento que está habilitado para participar del "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº _________ " a llevarse a cabo en sede del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), sita en 25 de Mayo ...., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ______ de ______ de ______, a las ____:_____ horas. El Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC será conducido por personal habilitado por MEGSA.

La conformación y suscripción del presente formulario implica la aceptación sin objeciones ni reservas de toda la reglamentación que regula el presente "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº _____________ ", y es realizado por el Representante en ejercicio de sus facultades respecto del Cotizante, obligando a este último a cumplir con toda esa reglamentación vigente específica y aplicable, copia de la cual está contenida en el Prospecto que fuere entregado al Representante del Cotizante al momento de recibir su NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR, que lo habilita a participar del presente Mecanismo de Asignación.

2.- OFERTA.

POR LA PRESENTE, SE OFERTA DE MANERA IRREVOCABLE LA COMPRA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2006 y el 30 de abril de 2006, ambos inclusive; y entre el 1º de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive, con más el volumen de gas retenido que corresponda, acorde al origen del gas natural que el MECANISMO DE ASIGNACION vaya a determinar; y acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA REQUERIDA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ____

PRESTATARIA DE DISTRIBUCION QUE PRESTA EL SERVICIO AL COTIZANTE:
(Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ___________________________________

RESERVA DE CAPACIDAD CONTRATADA POR EL COTIZANTE CON LA DISTRIBUIDORA: (Para el caso de recibir el servicio Venta Firme GNC) (COMPLETAR EN NUMEROS ENTEROS): ______________ METRO CUBICO POR DIA (m3/día).

RESERVA MINIMA INICIAL DE CAPACIDAD CONTRATADA POR EL COTIZANTE CON LA DISTRIBUIDORA: (Para el caso de recibir el servicio Venta Firme GNC y según la definición que el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 le da a la misma) (COMPLETAR EN NUMEROS ENTEROS): ________________ METRO CUBICO POR DIA (m3/día).

3.- PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA:

El Cotizante, pagará para cada uno de los meses de vigencia de la Oferta, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados y cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

4.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

De resultar adjudicada la presente OFERTA PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, el Representante del Cotizante se compromete, en nombre de este último, a que él mismo o un representante del Cotizante debidamente autorizado, se presente en sede de MEGSA, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº _______________ ", y suscriba, en nombre del Cotizante, un Contrato que lo vinculará con cada VENDEDOR de los adjudicados en este Mecanismo de Asignación para vender al Cotizante, a fin de formalizar los términos de venta del volumen diario de gas natural adjudicado en este Mecanismo de Asignación. Ese contrato responderá enteramente al formulario contenido en el Prospecto, y podrá o no estar ya suscripto por el Vendedor.

Alternativamente y en esos mismos términos, el Representante podrá enviar, y dentro del mismo plazo arriba consignado, copia del contrato suscripto, por correo (cualquiera sea la fecha final de recepción) o mediante cualquier otro medio de envío físico, o por los medios electrónicos que disponga MEGSA.

El presente formulario queda depositado en MEGSA al momento de ingresarse el formulario de OFERTA IRREVOCABLE adjunto al presente, que se separa e incluye en este "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº _____________ " sin marcas que identifiquen al Cotizante.

____
Firma del Representante del Cotizante

____
Firma por recepción del representante MEGSA, que no implica conformidad revisión del formulario.

____
Nº de DNI del Representante del Cotizante.

ANEXO IV (b)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº _____________, COMPRA DE VERANO.

A REALIZARSE EL ___ DE ____________ DE __________ EN SEDE DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ...., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR: ___________________________________

SE OFERTA LA COMPRA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) ____________ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2006 y el 30 de abril de 2006, ambos inclusive; y entre el 1º de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA REQUERIDA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ____

PRESTATARIA DE DISTRIBUCION QUE PRESTA EL SERVICIO AL COTIZANTE: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ____

PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA:

El Cotizante, pagará para cada uno de los meses de vigencia de la Oferta, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752/2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

ANEXO V (a)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº ______________, COMPRA ANUAL (CON UN PERIODO DE TRECE (13) MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

A REALIZARSE EL ___ DE __________ DE _______ EN SEDE DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ...., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA), acorde a las disposiciones correspondientes del Decreto Nº 180/2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 y las que reglamentan esta Subasta, dictadas a la fecha por la SECRETARIA DE ENERGIA y MEGSA.

NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR: ___________________________

1.- DECLARACIONES:

El Representante del Cotizante que suscribe el presente formulario, declara bajo juramento que está habilitado para participar del "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC-MEGSA Nº ______________ " a llevarse a cabo en sede del MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), sita en 25 de Mayo ...., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ______ de ______ de __________, a las ____:____ horas. El Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC será conducido por personal habilitado por MEGSA.

La conformación y suscripción del presente formulario implica la aceptación sin objeciones ni reservas de toda la reglamentación que regula el presente "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº ______________ ", y es realizado por el Representante en ejercicio de sus facultades respecto del Cotizante, obligando a este último a cumplir con toda esa reglamentación vigente específica y aplicable, copia de la cual está contenida en el Prospecto que fuere entregado al Representante del Cotizante al momento de recibir su NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR, que lo habilita a participar del presente Mecanismo de Asignación.

2.- OFERTA.

POR LA PRESENTE, SE OFERTA DE MANERA IRREVOCABLE LA COMPRA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _________ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive, con más el volumen de gas retenido que corresponda, acorde al origen del gas natural que el MECANISMO DE ASIGNACION vaya a determinar; y acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA REQUERIDA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): __________

PRESTATARIA DE DISTRIBUCION QUE PRESTA EL SERVICIO AL COTIZANTE:
(Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ____

RESERVA DE CAPACIDAD CONTRATADA POR EL COTIZANTE CON LA DISTRIBUIDORA: (Para el caso de recibir el servicio Venta Firme GNC) (COMPLETAR EN NUMEROS ENTEROS): __________ METRO CUBICO POR DIA (m3/día).

RESERVA MINIMA INICIAL DE CAPACIDAD CONTRATADA POR EL COTIZANTE CON LA DISTRIBUIDORA: (Para el caso de recibir el servicio Venta Firme GNC y según la definición que el Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 le da a la misma) (COMPLETAR EN NUMEROS ENTEROS): _______________ METRO CUBICO POR DIA (m3/día).

3.- PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA:

El Cotizante, pagará para cada uno de los meses de vigencia de la Oferta, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados y cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural, alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

4.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

De resultar adjudicada la presente OFERTA PARA COMPRAR MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, el Representante del Cotizante se compromete, en nombre de este último, a que él mismo o un representante del Cotizante debidamente autorizado, se presente en sede de MEGSA, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº ______________ ", y suscriba, en nombre del Cotizante, un Contrato que lo vinculará con cada vendedor de los adjudicados en este Mecanismo de Asignación para vender al Cotizante, a fin de formalizar los términos de venta del volumen diario de gas natural adjudicado en este Mecanismo de Asignación. Ese contrato responderá enteramente al formulario contenido en el Prospecto, y podrá o no estar ya suscripto por el VENDEDOR. Alternativamente y en esos mismos términos, el Representante podrá enviar, y dentro del mismo plazo arriba consignado, copia del contrato suscripto, por correo (cualquiera sea la fecha final de recepción) o mediante cualquier otro medio de envío físico, o por los medios electrónicos que disponga MEGSA.

El presente formulario queda depositado en MEGSA al momento de ingresarse el formulario de OFERTA IRREVOCABLE adjunto al presente, que se separa e incluye en este "Mecanismo de Asignación de Gas Natural para GNC Nº ________________ " sin marcas que identifiquen al Cotizante.

____
Firma del Representante del Cotizante

____
Firma por recepción del representante MEGSA, que no implica conformidad revisión del formulario.

____
Nº de DNI del Representante del Cotizante.

ANEXO V (b)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº ________________, COMPRA ANUAL (CON UN PERIODO DE 9 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

A REALIZARSE EL _____ DE ___________ DE ______ EN SEDE DEL MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ...., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NUMERO DE COTIZANTE PARA COMPRAR: ______________________________

SE OFERTA LA COMPRA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _________ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA REQUERIDA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):____________

PRESTATARIA DE DISTRIBUCION QUE PRESTA EL SERVICIO AL COTIZANTE:
(Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ____

PRECIO MAXIMO DE LA OFERTA:

El Cotizante, pagará para cada uno de los meses de vigencia de la Oferta, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

ANEXO VI (a)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº _______________, VENTA DE VERANO.

A REALIZARSE EL ____ DE __________ DE ________ EN SEDE DE MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ...., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA), acorde a las disposiciones correspondientes del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 y las que reglamentan este Mecanismo de Asignación, dictadas a la fecha por la SECRETARIA DE ENERGIA y MEGSA.

NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER: ______________________________

1.- DECLARACIONES:

El Representante del Cotizante que suscribe el presente formulario, declara bajo juramento que está habilitado para participar del "Mecanismo de Asignación GNC MEGSA Nº ____________" a llevarse a cabo en sede de MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), sita en 25 de Mayo ...., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día ____ de _____ de ______, a las ___:___ horas. La aplicación de este Mecanismo de Asignación será conducida por personal habilitado por MEGSA.

La conformación y suscripción del presente formulario implica la aceptación sin objeciones ni reservas de toda la reglamentación que regula el presente "Mecanismo de Asignación GNC Nº __________", realizada por el Representante en ejercicio de sus facultades respecto del Cotizante, obligando a este último a cumplir con toda esa reglamentación vigente específica y aplicable, copia de la cual está contenida en el Prospecto que fuere entregado al Representante del Cotizante al momento de recibir su NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER, que lo habilita a participar del presente Mecanismo de Asignación. Obra registro de recepción del Prospecto en sede de MEGSA, que será abierto sólo ante requerimiento de autoridad judicial.

2.- OFERTA.

POR LA PRESENTE, SE OFERTA DE MANERA IRREVOCABLE LA VENTA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) _________ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de abril de 2006, ambos inclusive; y entre el 1º de octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE RECEPCION OFERTADA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): __________

PRECIO OFERTADO: El Precio Promedio Ponderado (PPP) por el número de días de cada mes de vigencia, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 Kcal) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, ofertado para vender es de: $ _______ (COMPLETAR CON CUATRO DECIMALES).

Los porcentajes para determinar el precio vigente para cada mes del contrato a suscribir, aplicables al Precio Promedio Ponderado (PPP) son los siguientes:

• Desde el 1º y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) ________________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (____, ____), lo que determina un precio de $ ____,___ (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) por cada MODULO HOMOGENEOS DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

• Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) ______________________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (_____,____), lo que determina un precio de $ _____,____ (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) por cada MODULO HOMOGE-

NEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

El Precio Promedio Ponderado (PPP) OFERTADO por cada cotizante para vender, será el precio utilizado para cotizar las ofertas para vender mediante este Mecanismo de Asignación.

El Cotizante, de resultar adjudicado para vender, facturará al comprador, para cada uno de los períodos arriba mencionados, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

3.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

De resultar adjudicada la presente OFERTA PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, el Representante del Cotizante se compromete, en nombre de este último, a que él mismo o un representante del Cotizante debidamente autorizado, se presentará en sede de MEGSA dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al de cierre de la aplicación de este Mecanismo de Asignación, y suscribirá, en nombre del Cotizante, un Contrato que lo vinculará con cada comprador de los adjudicados mediante este Mecanismo de Asignación para comprar gas natural al Cotizante, a fin de formalizar los términos de venta del volumen diario de gas natural adjudicado mediante este Mecanismo de Asignación. Ese contrato responderá enteramente al formulario contenido en el Prospecto, y podrá o no estar ya suscripto por el Comprador. Si el Cotizante no suscribe el correspondiente Contrato dentro del plazo arriba establecido y sí lo hace el Comprador, el Cotizante quedará obligado a suministrar gas al Comprador.

El presente formulario queda depositado en MEGSA al momento de ingresarse el formulario de OFERTA IRREVOCABLE adjunto al presente, que se separa e incluye para participar en este Mecanismo de Asignación sin marcas que identifiquen al Cotizante.

____
Firma del Representante del Cotizante

____
Firma por recepción del representante MEGSA, que no implica conformidad revisión del formulario.

____
Nº de DNI del Representante del Cotizante

____
Identificación del Registro del Poder del Representante del Cotizante.

ANEXO VI (b)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº ____________________,

VENTA DE VERANO.

A REALIZARSE EL _____ DE _________DE _______ EN SEDE DE MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ...., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER: ______________________________

SE OFERTA LA VENTA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) ____________ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido desde el 1º al 30 de abril de 2006, ambos inclusive; y desde el 1º de Octubre de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA OFERTADA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ____

PRECIO OFERTADO: El Precio Promedio Ponderado (PPP) por el número de días de cada mes de vigencia, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 Kcal) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, ofertado para vender y a utilizar en la aplicación de este Mecanismo de Asignación es de: $ ______ (COMPLETAR EN NUMEROS CON CUATRO DECIMALES).

Los porcentajes para determinar el precio vigente para cada mes del contrato a suscribir, aplicables al Precio Promedio Ponderado (PPP) son los siguientes:

• Desde el 1º de abril de 2006 y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,___).

• Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,___).

Ello determina que, el Precio Ofertado para vender y vigente en cada mes del contrato a suscribir, por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien este dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado, es de:

• Desde el 1º y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ _____,____.

• Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ _____,_____.

El Cotizante, de resultar adjudicado para vender, facturará al comprador, para cada uno de los períodos arriba mencionados, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados y cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese período.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

ANEXO VII (a)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº ___________________, VENTA ANUAL (CON UN PERIODO DE 13 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

A REALIZARSE EL ___ DE _________ DE _______ EN SEDE DE MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ...., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

FORMULARIO PARA PRESENTAR UNA OFERTA IRREVOCABLE PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL (OFERTA), acorde a las disposiciones correspondientes del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005 y las que reglamentan este Mecanismo de Asignación, dictadas a la fecha por la SECRETARIA DE ENERGIA y MEGSA.

NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER: ______________________________

1.- DECLARACIONES:

El Representante del Cotizante que suscribe el presente formulario, declara bajo juramento que está habilitado para participar del "Mecanismo de Asignación GNC MEGSA Nº __________" a llevarse a cabo en sede de MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), sita en 25 de Mayo ...., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día _______de ______de ________, a las ____:____ horas. La aplicación de este Mecanismo de Asignación será conducida por personal habilitado por MEGSA.

La conformación y suscripción del presente formulario implica la aceptación sin objeciones ni reservas de toda la reglamentación que regula el presente "Mecanismo de Asignación GNC Nº ____________", realizada por el Representante en ejercicio de sus facultades respecto del Cotizante, obligando a este último a cumplir con toda esa reglamentación vigente específica y aplicable, copia de la cual está contenida en el Prospecto que fuere entregado al Representante del Cotizante al momento de recibir su NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER, que lo habilita a participar del presente Mecanismo de Asignación. Obra registro de recepción del Prospecto en sede de MEGSA, que será abierto sólo ante requerimiento de autoridad judicial.

2.- OFERTA.

POR LA PRESENTE, SE OFERTA DE MANERA IRREVOCABLE LA VENTA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) __________ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido desde el 1º de abril de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE RECEPCION OFERTADA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto):___________________________________

PRECIO OFERTADO: El Precio Promedio Ponderado (PPP) por el número de días de cada mes de vigencia, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 Kcal) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, ofertado para vender es de: $ _______ (COMPLETAR CON CUATRO DECIMALES).

Los porcentajes para determinar el precio vigente para cada mes del contrato a suscribir, aplicables al Precio Promedio Ponderado (PPP) son los siguientes:

- Desde el 1º y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) _____________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,____), lo que determina un precio de (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ _____,______ por cada MODULO HOMOGENEOS DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

- Desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) _________________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,___), lo que determina un precio de $ ____,____ (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

- Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR CON LETRAS MAYUSCULAS Y DOS DECIMALES) _________________________ por ciento (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (____,___), lo que determina un precio de (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ____,___ por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien este dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado.

El Precio Promedio Ponderado (PPP) OFERTADO por cada cotizante para vender, será el precio utilizado para cotizar las ofertas para vender mediante este Mecanismo de Asignación.

El Cotizante, de resultar adjudicado para vender, facturará al comprador, para cada uno de los períodos arriba mencionados, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese mes de vigencia de la Oferta.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

3.- SUSCRIPCION DEL CONTRATO.

De resultar adjudicada la presente OFERTA PARA VENDER MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, el Representante del Cotizante se compromete, en nombre de este último, a que él mismo o un representante del Cotizante debidamente autorizado, se presentará en sede de MEGSA dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al de cierre de la aplicación de este Mecanismo de Asignación, y suscribirá, en nombre del Cotizante, un Contrato que lo vinculará con cada comprador de los adjudicados mediante este Mecanismo de Asignación para comprar gas natural al Cotizante, a fin

de formalizar los términos de venta del volumen diario de gas natural adjudicado mediante este Mecanismo de Asignación. Ese contrato responderá enteramente al formulario contenido en el Prospecto, y podrá o no estar ya suscripto por el Comprador. Si el Cotizante no suscribe el correspondiente Contrato dentro del plazo arriba establecido y sí lo hace el Comprador, el Cotizante quedará obligado a suministrar gas al Comprador.

El presente formulario queda depositado en MEGSA al momento de ingresarse el formulario de OFERTA IRREVOCABLE adjunto al presente, que se separa e incluye para participar en este Mecanismo de Asignación sin marcas que identifiquen al Cotizante.

____
Firma del Representante del Cotizante

____
Firma por recepción del representante de MEGSA, que no implica conformidad ni revisión del formulario.

____
Nº de DNI del Representante del Cotizante

____
Identificación del Registro del Poder del Representante del Cotizante.

ANEXO VII (b)

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC Nº ___________________, VENTA ANUAL (CON UN PERIODO DE 13 MESES EN EL PRIMER EVENTO DE APLICACION DEL MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC).

A REALIZARSE EL ____ DE _________DE ______ EN SEDE DE MERCADO ELECTRONICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA), 25 de Mayo ...., CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

NUMERO DE COTIZANTE PARA VENDER: ___________________________

SE OFERTA LA VENTA DE (COMPLETAR EN NUMERO ENTRE PARENTESIS Y LETRA MAYUSCULA IMPRENTA) ___________ MODULOS HOMOGENEOS DE GAS NATURAL, durante el período comprendido desde el 1º de abril de 2006 y el 30 de abril de 2007, ambos inclusive; acorde al siguiente detalle:

SUBZONA DE ENTREGA OFERTADA: (Elegir acorde a lo indicado en el Prospecto): ___________

PRECIO OFERTADO: El Precio Promedio Ponderado (PPP) por el número de días de cada mes de vigencia, por cada METRO CUBICO (m3) de NUEVE MIL TRESCIENTAS KILOCALORIAS (9300 Kcal) de gas natural entregado en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, ofertado para vender y a utilizar en la aplicación de este Mecanismo de Asignación es de: (COMPLETAR EN NUMEROS CON CUATRO DECIMALES) $ _______.

Los porcentajes para determinar el precio vigente para cada mes del contrato a suscribir, aplicables al Precio Promedio Ponderado (PPP) son los siguientes:

- Desde el 1º y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (___,___) por ciento.

- Desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2006, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (____,____) por ciento.

- Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: (COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) (____,___) por ciento.

Ello determina que, el Precio Ofertado para vender y vigente en cada mes del contrato a suscribir, por cada MODULO HOMOGENEO DE GAS NATURAL entregado al comprador o a quien éste dispusiese, en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte que sea adjudicado, es de:

- Desde el 1º y hasta el 30 de abril de 2006, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ___,___.

- Desde el 1º de mayo de 2006 y hasta el 30 de septiembre de 2006, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ____,____.

- Desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 30 de abril de 2007, ambos inclusive: COMPLETAR EN NUMEROS CON DOS DECIMALES) $ ____,____.

El Cotizante, de resultar adjudicado para vender, facturará al comprador, para cada uno de los períodos arriba mencionados, el menor entre (i) el Precio Ofertado por el o los vendedores que resultaren adjudicados y cuya oferta tuviese el mismo Precio Promedio Ponderado (PPP) que fue determinado por la aplicación del Mecanismo de Asignación; o (ii) el precio de referencia establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA, como la máxima cotización admisible para vender gas natural a estaciones de suministro de GNC, en la cuenca correspondiente y para ese período.

Los precios de referencia serán establecidos por la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos definidos en el Artículo 10 inciso vii) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, utilizando los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1 º al 8º y concordantes de esa misma Resolución.

ANEXO VIII

MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC

Nº ______________: PROSPECTO.

1 Normativa que rige el MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, acorde lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

- Decreto Nº 180/2004.

- Resolución SE Nº 752/2005.

- Circulares de MEGSA.

1 Subzonas de Entrega de gas natural que intervienen en el MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC: Salta, Tucumán, 9ª Zona, Litoral, Centro, Cuyo, GBA (Metrogas), GBA (Gas Natural BAN), Buenos Aires, La Pampa Norte, La Pampa Sur, Bahía Blanca, Neuquén, Buenos Aires Sur, Chubut Sur, Santa Cruz Sur, Tierra del Fuego.

2 Prestatarias de distribución que brindan el servicio al cotizante (y determinan la composición del transporte).

Licenciatarias de distribución de gas natural por redes: GasNor SA, GasNEA SA, Distribuidora de Gas del Centro SA, Distribuidora de Gas Cuyana SA, Litoral Gas SA, Gas Natural BAN SA, Metrogas SA, Camuzzi Gas Pampeana SA, Camuzzi Gas del Sur SA.

Subdistribuidoras de gas natural por redes: Redengas SA (Paraná; Provincia de Entre Ríos); Hidrocarburos del Neuquén S.A. (HIDENESA) (El Chocón, Buta Ranquil, Rincón de los Sauces, Andacollo; Provincia de Neuquén); Tecnogas Patagónica S.A. (Plaza Huincul; Provincia de Neuquén).

3 Lineamientos específicos del MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, para contratar el suministro de gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte.

SOBRE LAS PRESENTACIONES DE LAS OFERTAS IRREVOCABLES DE COMPRA POR PARTE DE LAS ESTACIONES DE GNC.

- El representante de cada estación de GNC (que en el primer evento de aplicación del MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC es la licenciataria de distribución de la zona en que opera la estación de GNC; o en su caso, la Subdistribuidora Redengas SA), presentará una Oferta Irrevocable de compra por “módulos” homogéneos de gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte (boca de pozo).

- El modulo de gas natural es de DOSCIENTOS METROS CUBICOS POR DIA (200 m3/día), de NUEVE MIL TRESCIENTOS KILOCALORIAS (9300 Kcal). El representante de cada estación de GNC presentará el número de módulos que solicita. La cantidad de METROS CUBICOS (m3) de cada módulo multiplicada por el número de módulos adjudicados será la Cantidad Máxima Diaria (CMD).

- Cada módulo tendrá un TOP mínimo (obligación de tomar o pagar) de SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la CMD (ejercido a opción del Vendedor) y un EOP mínimo (obligación de entregar o pagar) del CIEN POR CIENTO (100 %) (ejercido a opción del Comprador). El EOP se calculará sobre base diaria. El TOP se calculara sobre una base bimestral con Make Up (recupero de eventuales TOP pagados y no retirados) cuatrimestral. Para calcular el TOP se acumulan las demandas de todo un bimestre y sólo si están por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) aparece la obligación de pagar el TOP. Si efectivamente se incurriera en TOP (pagando gas que no se ha podido retirar), la diferencia no retirada aún, podrá ser retirada durante los siguientes CUATRO (4) meses. Para recuperar el TOP pagado, el usuario podrá solicitar diariamente hasta la CMD.

- Por norma general, cada estación de GNC podrá presentarse en un evento de MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC por sí misma o por intermedio de un tercero (“Representante”) que podrá o no agrupar a otras estaciones de GNC. En el primer evento de aplicación de MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, sólo las licenciatarias de distribución de la zona en que opera la estación de GNC o, en su caso, la Subdistribuidora Redengas SA, podrán representar a las estaciones de GNC. En ningún caso quien agrupe o represente a estaciones de GNC podrá tener vinculación directa o indirecta con productores de gas o con distribuidoras, ni estar contractualmente vinculada con productores o distribuidoras. Cualquier práctica comercial que directa o indirectamente, antes o después de asignado el gas natural ponga en riesgo directo o indirecto la desintegración vertical de la industria está prohibida.

- MEGSA definirá la parte de la CMD que cotizará en cada uno de los Puntos de Recepción del Sistema de Transporte que alimenta a la Subzona donde se encuentra la estación de GNC, siguiendo los lineamientos que en este sentido fija la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005.

- De ser cargador del sistema de transporte, una estación de GNC podrá solicitar que toda su oferta para comprar sea cotizada en el o los puntos de ingreso al sistema de transporte sobre el que esa estación de GNC tuviese transporte contratado. Mismo si utiliza un sistema cautivo de una determinada fuente de suministro o si es cliente de un sistema de distribución autónomo (que no es abastecido por un sistema de transporte). En el primer evento de aplicación de MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC, exclusivamente las prestatarias de distribución de gas natural que preste servicio a la estación de GNC, deberá coordinar con el vendedor los puntos de entrega y recepción del sistema de transporte, para operar con el gas que resulta objeto de aplicación del “Mecanismo”.

- Los contratos serán anuales o especiales para los meses de verano. A esos efectos, se definen los períodos estacionales mayo a septiembre, ambos inclusive; junto a octubre a abril, ambos inclusive. Se realizarán nuevos eventos de aplicación del Mecanismo de Asignación en abril y septiembre de cada año, desde 2007 en adelante. Excepcionalmente durante este primer período los contratos anuales empezarán en abril de 2006 y terminarán en abril de 2007, ambos inclusive, cubriendo así un período de TRECE (13) meses.

- Los modelos de las Ofertas Irrevocables de venta y de compra se incluyen en este Prospecto.

- Las estaciones de GNC podrán solicitar menos que sus necesidades de consumo en estas licitaciones. El remanente lo podrán obtener en el mercado SPOT del MEG, y a esos efectos podrán solicitar a la distribuidora que les presta el servicio que adquiera gas natural en ese mercado SPOT, por cuenta y orden de ellas.

- Si una estación de GNC quiere seguir recibiendo todo el gas natural de parte de una distribuidora podrá hacerlo. En tal caso la distribuidora requerirá y eventualmente adquirirá diariamente los volúmenes de gas por cuenta y orden de ese usuario, en el mercado SPOT del MEG. Las distribuidoras sólo tendrán contratos a término para los volúmenes de gas natural necesarios para abastecer a sus usuarios residenciales y comerciales.

- La opción de pedir más o menos volumen en el Mecanismo de Asignación, de reservarse parte de la demanda para luego cubrirla en el MEG, o de requerirle todo el volumen a la distribuidora en condiciones SPOT será definida libremente por cada estación de GNC.

- Cada estación de GNC preservará su condición de despacho actual. Si hoy hace nominaciones diarias, seguirá haciéndolas. Si hoy se maneja entregando a su prestataria de distribución su perfil de consumo en momentos en el año definidos por esa prestataria, seguirá haciéndolo. Por regla general, salvo decisión en contrario de la estación de GNC, la prestataria de distribución seguirá nominado el transporte y, si así lo acordasen ambas partes, solicitando el gas y recibiendo su confirmación. El VENDEDOR coordinará con la distribuidora que le preste el servicio de transporte y distribución al COMPRADOR o directamente con el COMPRADOR, si éste así lo requiriese formalmente y dispusiere de servicios de transporte contratados con proveedores distintos de la distribuidora, el punto de recepción específico dentro de la Zona de Recepción de la Transportista donde se entregará el gas natural. El COMPRADOR podrá solicitar a la distribuidora que realice las nominaciones frente al vendedor. En este caso el COMPRADOR podrá: i) acordar con el VENDEDOR la instalación de algún mecanismo de medición diaria de sus consumos, o, ii) requerir a la distribuidora que realice las correspondientes mediciones y determine las compensaciones necesarias.

SOBRE LAS PRESENTACIONES DE LAS OFERTAS IRREVOCABLES DE VENTA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE GAS NATURAL: PRECIOS.

▪ Cada potencial proveedor presentará su Oferta Irrevocable de venta bajo los mismos criterios descriptos anteriormente.

▪ Para esta oportunidad, en la alternativa de contratación anual los proveedores ofrecerán un contrato de 13 meses, con un precio para el período abril de 2006, otro para mayo - septiembre de 2006, y otro para octubre 2006- abril 2007.

▪ MEGSA calculará El PRECIO PROMEDIO PONDERADO OFERTADO por cada vendedor, en base a la cantidad de días de cada mes para el que se ofrezca cada PRECIO OFERTADO PARA VENDER, y ese será el precio utilizado para cotizar las ofertas para vender en cada evento de aplicación de este Mecanismo.

▪ Cada uno de los PRECIOS OFERTADOS PARA VENDER no podrá superar al correspondiente PRECIO DE REFERENCIA. Cada uno de éstos últimos será establecido por la SECRETARIA DE ENERGIA como un promedio ponderado, para cada mes calendario, en el que intervendrán, en cada cuenca - mercado en la que se realicen subastas de este tipo, los precios a pagar y los volúmenes a ser adquiridos, en esos mismos períodos, por los compradores de gas natural alcanzados por las disposiciones de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 752 de fecha 12 de mayo de 2005, contenidas en los Artículos 1º al 8º y concordantes. Aquel precio contenido en una oferta para vender que supere, para cualquier período, al correspondiente PRECIO DE REFERENCIA, será reemplazado por ese PRECIO DE REFERENCIA a los efectos de proceder ala cotización de esa oferta para vender.

▪ Las Ofertas de los productores se ordenarán en función del Precio Promedio Ponderado (PPP) OFERTADO, de menor a mayor precio. El precio promedio que deberán pagar los cotizantes adjudicados para comprar y que cobrarán los cotizantes adjudicados para vender, será el más bajo al que todos los adjudicados a vender están dispuestos a hacerlo y resulte suficiente para abastecer toda la demanda presentada, o agote el total de la oferta presentada, de ser éste menor a la demanda presentada en el evento.

▪ En caso que la Oferta no iguale la Demanda determinada, se recurrirá al mecanismo de Inyección Adicional Permanente (Resolución SE Nº 752/2005). Aquellos productores que son exportadores en una cuenca-mercado, deberán inyectar gas al mercado interno para el suministro de las estaciones de GNC que resultaron adjudicadas con gas de esa cuenca-mercado, en un determinado evento de aplicación del Mecanismo de Asignación para el que la oferta no haya alcanzado a satisfacer al total de la demanda. Las condiciones comerciales serán idénticas a la de contratación del suministro como resultado de la aplicación en ese evento del Mecanismo de Asignación.

▪ Las condiciones de pago de saldos devengados por suministro de gas contratado están incluidas en el modelo de contrato que se incluye en este Prospecto.

▪ El productor, en caso de no pago de las facturas, podrá proceder de la misma manera que hoy puede proceder la distribuidora. Ello incluye el cobro de penalidades y eventualmente requerir el corte de suministro. Los consumos no autorizados (por no tener gas confirmado o usar más transporte del autorizado) serán, además, tratados por la distribuidora como desbalances.

▪ El proveedor respetará la estructura de nominaciones actual de la estación de GNC en cuestión, tal lo arriba mencionado.

CONSUMOS ESTACIONALES.

▪ Se establecerá un tipo particular de oferta para comprar, para vender y de contrato, para los consumos estacionales de verano, tal lo arriba mencionado.

CUESTIONES GENERALES.

▪ Las Ofertas de Compra y Venta no podrán ser modificadas por las partes en todo lo previsto en ellas. Las partes sólo tendrán libertad para acordar las cuestiones no contenidas en esas ofertas o en el modelo de contrato; cualquier acuerdo adicional deberá ser incluido en el contrato que suscriban las partes, a efectos de tener validez frente a las Autoridades de Aplicación del Marco Regulatorio indicado en el Punto 1.-.

▪ MEGSA será la administradora del MECANISMO DE ASIGNACION DE GAS NATURAL PARA GNC. Los costos de participación en este Mecanismo serán oportunamente difundidos por esa administradora, y deberán ser suficientemente bajos como para no constituirse en un obstáculo para la participación de eventos de aplicación del Mecanismo de Asignación.

▪ MEGSA o la SECRETARIA DE ENERGIA podrán, oportunamente, incorporar cambios al presente "Prospecto", incluyendo a los formularios para presentar ofertas y a las preformas de contratos que forman parte del mismo.



—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición Técnico Registral Nº 1/2005

En la edición del 25 de agosto de 2005, en la que se publicó la citada Disposición Técnico Registral, se registró en el encabezamiento de la norma el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DISPOSICION Nº 1/2005

DEBE DECIR: DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 1/2005

—FE DE ERRATAS—

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 2/2005

En la edición del 17 de enero de 2006, en la que se publicó la citada Disposición Técnico Registral, se registró en el encabezamiento de la norma el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: DISPOSICION Nº 2/2005

DEBE DECIR: DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 2/2005



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 22/2006

Bs. As., 13/2/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE recomendó otorgar la Licencia de Operación de la Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares a la empresa CONUAR S.A., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que la SUBGERENCIA CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS y CONTROL DE LA SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS han tomado la intervención a través del Proyecto DIRX-1-P-1.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16 inciso b) y 22 inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 09 de febrero de 2006 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD
REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia de Operación de la Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares a la empresa CONUAR S.A., que como Anexo es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y TRANSPORTE a los fines correspondientes, a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS para la facturación de la tasa anual por licenciamiento e inspección, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

LICENCIA DE OPERACION DE LA FABRICA
DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES NUCLEARES

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, "Ley Nacional de la Actividad Nuclear", y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria), por Resolución de Directorio Nº 22/06, de fecha 13 de febrero de 2006, ha otorgado la presente Licencia de Operación de la Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (en adelante la Instalación) a la Empresa CONUAR S.A. (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Operación, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Operación sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Operación, la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317 y la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, ambas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Operación autoriza a la Entidad Responsable a operar la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Operación y en la documentación de carácter mandatorio. La Instalación está destinada fundamentalmente a la fabricación de elementos combustibles nucleares para reactores de potencia a partir de óxidos de uranio natural y enriquecido (enriquecimiento menor al 5% de ^{235}U). La Instalación se encuentra situada en el Centro Atómico Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

VIGENCIA

6. La presente Licencia de Operación tiene una vigencia de 5 (cinco) años calendario a partir de la fecha de su emisión.

7. A los fines de la renovación de esta Licencia de Operación, la Entidad Responsable debe presentar, al menos 6 (seis) meses antes de la fecha de caducidad de la misma, la solicitud correspondiente a la Autoridad Regulatoria, juntamente con una versión actualizada de la documentación de carácter mandatorio, producida por la Entidad Responsable, que se detalla en el punto 35 de esta Licencia de Operación.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el Jefe de la Instalación. Este debe poseer Licencia Individual y Autorización Específica en vigencia, otorgada por la Autoridad Regulatoria, para la correspondiente función especificada y es el responsable directo por la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física de la Instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben cumplir con las obligaciones que emanan de Acuerdos de Salvaguardias, de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que involucren obligaciones de no-proliferación nuclear, teniendo particularmente en cuenta aquellas que exijan acuerdo previo de las Partes para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencia de materiales nucleares y otros elementos sujetos a estos instrumentos.

12. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Operación, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salvaguardias y en materia de protección física de los materiales nucleares y de la Instalación, así como garantizar las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer los materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES DE OPERACION

Relacionados con la Seguridad Radiológica y Nuclear

13. La Instalación debe ser operada, dentro de las condiciones y límites de operación establecidos en la documentación de carácter mandatorio.

14. El personal de la Instalación que ejerce funciones especificadas debe contar con Licencia Individual y Autorización Específica vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

15. Las propuestas de modificaciones al Organigrama de Operación de la Instalación deben ser realizadas por la Entidad Responsable y deben ser remitidas a la Autoridad Regulatoria para su aprobación, previamente a su implementación.

16. Los reemplazos de las ausencias del personal que se desempeña en funciones especificadas deben realizarse según lo establecido en la documentación de carácter mandatorio. En aquellos casos excepcionales donde no sea posible aplicar lo mencionado previamente, se podrán efectuar reemplazos con carácter transitorio y debidamente justificados con el acuerdo previo de la Autoridad Regulatoria. Estos reemplazos deben ser realizados con personal propuesto por la Entidad Responsable que se encuentre realizando el entrenamiento en el trabajo para desempeñar la función especificada, y bajo la responsabilidad y supervisión de personal calificado. Además la Entidad Responsable debe proponer a la Autoridad Regulatoria la forma de normalizar a la brevedad posible dicha situación.

17. La descarga de efluentes radiactivos al ambiente debe ser tan baja como sea razonablemente alcanzable y debe ajustarse a lo requerido por la Autoridad Regulatoria.

18. Las actividades llevadas a cabo en la Instalación deben mantener la generación de residuos radiactivos al mínimo practicable, tanto en términos de actividad como de volumen, considerando la interdependencia entre las etapas de generación y gestión.

19. Los residuos radiactivos generados deben ser transferidos al sector correspondiente de la Comisión Nacional de Energía Atómica (Gestionadora) con la frecuencia necesaria para evitar su acumulación en la Instalación.

20. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la operación normal.

Relacionadas con las Salvaguardias

21. Se debe realizar una toma de inventario físico de material nuclear de acuerdo al procedimiento y frecuencia descripto en el código 3.1.3 del Documento Adjunto.

22. Se debe cumplir con la modalidad y formato de los informes ordinarios (Informe de Balance de Material, Lista de Inventario Físico, Nota Concisa e Informe de Cambio de Inventario) descriptos en el Anexo I de los Procedimientos Generales del Sistema Común de Contabilidad y Control y Código 10 del Acuerdo Cuatripartito de Salvaguardias.

23. Se debe elaborar un Informe de Cambio de Inventario cuando se haya establecido o producido un cambio de inventario. Caso contrario, el siguiente informe correspondiente al mes que se haya producido el cambio de inventario debe abarcar también todos aquellos períodos en los que no se produjeron cambios.

24. Se deben elaborar los Informes de Balance de Material y Listas de Inventario Físico cuando se haya realizado la toma de inventario físico.

25. Se deben elaborar Notas Concisas de acuerdo a lo descripto en el código 6.2 del Documento Adjunto.

26. Se deben elaborar informes especiales cuando ocurra alguna de las circunstancias descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

27. Se deben cumplir los requisitos específicos del sistema de medición descriptos en el Informe Cuestionario de Diseño.

28. Se debe mantener permanentemente actualizado el sistema de Registros Contables y Operativos para el material nuclear sujeto al documento INFCIRC/435 y un sistema de Registros Contables y Operativos independiente para los materiales nucleares u otros elementos sujetos a otros compromisos internacionales suscriptos por la República Argentina.

Relacionados con la Protección Física

Se debe registrar y mantener disponible en la Instalación:

29. Los resultados de las pruebas del sistema de protección física y de los simulacros correspondientes.

30. Los "eventos relevantes" y novedades del sistema de protección física.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

31. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación de carácter mandatorio, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y nuclear de la Instalación, o que implique un desvío de las condiciones y límites de operación, fijados por esta Licencia de Operación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria, en forma previa a su ejecución o implementación.

32. Toda intención de introducir cambios al Informe Cuestionario de Diseño (salvaguardias), debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria tan pronto se haya tomado la decisión de introducir dichos cambios, prestando especial atención a los descriptos en el código 2.2 del Documento Adjunto. Los mismos no deben ser implementados hasta tanto sean autorizados por la Autoridad Regulatoria.

33. Cualquier modificación que se proponga realizar a lo establecido en el Informe de Diseño del Sistema de Protección Física, debe ser comunicada a la Autoridad Regulatoria con la suficiente antelación a los efectos de permitir su evaluación. La misma no debe ser implementada hasta tanto sea autorizada por la Autoridad Regulatoria.

DOCUMENTACION DE CARACTER MANDATORIO

La siguiente documentación tiene carácter mandatorio:

34. Producida por la Autoridad Regulatoria

• La presente Licencia de Operación.

• Toda norma, requerimiento, recomendación, pedido de información o nota emitida por la Autoridad Regulatoria, aplicable a la Instalación, relacionado con la seguridad radiológica y nuclear, las salvaguardias y la protección física.

35. Producida por la Entidad Responsable

• Informe de Seguridad.

• Plan de Emergencias

• Manual de Operaciones.

• Código de Práctica.

• Plan de Monitoreo.

• Plan de Emergencias.

• Informe Cuestionario de Diseño (Salvaguardias).

• Informe de Diseño del Sistema de Protección Física.

• Plan Preliminar de Retiro de Servicio de la Instalación.

36. Otros documentos

• Documento Adjunto (Salvaguardias).

DOCUMENTACION Y REGISTROS

37. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, la documentación y los registros establecidos en la documentación de carácter mandatorio, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria. De igual forma debe proceder con todos los documentos y registros contables y operativos relativos a la contabilidad y control de material nuclear, materiales y los inventarios de equipos e información de interés nuclear.

COMUNICACIONES

38. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias, protección física y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Operación, debe ser remitida por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación. Las comunicaciones de protección física deben efectuarse en forma "Confidencial". Se debe realizar, en los plazos o con las frecuencias especificadas para cada caso, las siguientes comunicaciones a la Autoridad Regulatoria:

Relacionadas con la Seguridad Radiológica y Nuclear

38.1. Todo evento que pudiera implicar una violación de las condiciones y límites de operación de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

• En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

• Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

• Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

38.2. Mensualmente los valores registrados de descargas de efluentes radiactivos al ambiente, cantidad de materia prima homogeneizada y cantidad de residuos radiactivos gestionados durante ese período.

38.3. Trimestralmente los valores derivados de la ejecución del Plan de Monitoreo, que forma parte del Código de Práctica, registrados en ese período.

38.4. Con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos, a la fecha prevista de realización, la propuesta de ejercicio anual de aplicación del Plan de Emergencias.

38.5. Dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a su realización un informe de evaluación del ejercicio de aplicación del Plan de Emergencias.

Relacionadas con las Salvaguardias

38.6. Dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles posteriores a la finalización del mes calendario, los Informes de Cambio de Inventario. En caso de no haberse producido un cambio de inventario en el mes calendario, se debe enviar una Nota Concisa en tal sentido.

38.7. Dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles, después de haber finalizado la toma de inventario físico, el Balance de Material Nuclear y Lista de Inventario Físico.

38.8. Con suficiente antelación las notificaciones avanzadas, de acuerdo a lo descripto en el código 3.2.2 del Documento Adjunto.

38.9. Las notas concisas descriptas en el código 6.2.1 del Documento Adjunto deben enviarse a la Autoridad Regulatoria junto con los informes de cambio de inventario; las correspondientes al código 6.2.2 en el mes de agosto, cubriendo el programa operacional para el siguiente año calendario, el cual debe ser actualizado en el mes de febrero. Las notas concisas con la fecha exacta de la Toma de Inventario Físico, con no menos de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de antelación como mínimo. Cualquier cambio posterior a la fecha exacta de Toma de Inventario Físico debe ser comunicado a la Autoridad Regulatoria con suficiente antelación para permitir su verificación.

38.10. Las notificaciones relativas a las obligaciones emergentes de Acuerdos de Cooperación u otros instrumentos suscriptos por la República Argentina que puedan corresponder para el uso, procesamiento, almacenamiento y transferencias de materiales nucleares u otros elementos sujetos a estos instrumentos.

38.11. Los informes especiales, inmediatamente después de ocurridas circunstancias como las descriptas en el código 6.4 del Documento Adjunto.

Relacionadas con la Protección Física

38.12. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurridos o detectados, los "eventos relevantes" relativos a la vulnerabilidad del sistema de protección física, incluyendo su tentativa.

INSPECCIONES

39. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el Acceso de Inspectores a Instalaciones u Otros Lugares Sujetos a la Facultad de Contralor de la Autoridad Regulatoria", aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/01/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/02/00.

40. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben arbitrar todos los medios necesarios para facilitar el cumplimiento de la función de los inspectores de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

RETIRO DE SERVICIO DE LA INSTALACION

41. La Entidad Responsable debe presentar a la Autoridad Regulatoria, con 6 (seis) meses de anticipación a la presentación de la solicitud de Licencia de Retiro de Servicio de la Instalación, el Plan de Retiro de Servicio de la misma.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 2006, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 2/3 Nº 506.292 v. 2/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3439/2006

Bs. As., 14/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1649/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2454; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 4855 (fs. 207) la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (CENTRO), fue imputada por haber incurrido en el incumplimiento de la sección 617 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100).

Que asimismo, se le intimó a cumplir con lo establecido en la citada norma, en un plazo máximo de SESENTA DIAS (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de la mencionada nota, debiendo acreditar su cumplimiento dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo fijado precedentemente.

Que CENTRO presentó su descargo en tiempo y forma (cf. constancias de fs. 212 a 238).

Que mediante el despacho obrante a fs. 239 notificado por la NOTA ENRG/SD Nº 0334 (fs. 240), se le requirió a CENTRO —como medida para mejor proveer— que informara —en carácter de Declaración Jurada— las fechas de iniciación y finalización de los trabajos correspondientes a las líneas de transmisión: a) LA CARLOTA; b) JUSTINIANO POSSE - ORDOÑEZ y c) TRANSITO y que remitiera los planos conforme a obra y las actas de iniciación efectiva de los trabajos y de prueba de resistencia y de hermeticidad correspondientes a dichas líneas.

Que la respuesta de CENTRO se encuentra glosada a fs. 241 a 266 de autos.

Que atento que la misma no cumplimentaba en su totalidad con lo solicitado, se le requirió que completara la información solicitada, indicando la fecha de iniciación y finalización de los trabajos correspondientes a las líneas de transmisión: a) LA CARLOTA; b) JUSTINIANO POSSE - ORDOÑEZ y c) TRANSITO y remita copia de las actas correspondientes a la última prueba de resistencia y de hermeticidad que se efectuara a los conductos de alimentación a las localidades de ORDOÑEZ y TRANSITO, con la advertencia de que en caso de que no remitiera esta información o lo haga en forma incompleta, se resolvería la cuestión con las constancias obrantes en el expediente (cfr. NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 1592 de fs. 269).

Que la respuesta de CENTRO obra a fs. 272 a 278.

Que en su descargo, la imputada recordó que en base al Informe GD Nº 63/04 y Dictamen GAL Nº 105/04 el ENARGAS le ha imputado "... el incumplimiento de lo establecido en la sección 617 de la norma NAG 100...".

Que comenzó su exposición indicando que contrariamente a lo enunciado por el Dictamen GAL Nº 105/04, la Norma NAG 100 sí cuenta con una clara limitación de vigencia temporal ya que el artículo

4.2.18 de la Licencia de Distribución, establece que "... las normas operativas y de seguridad que afectan el diseño, construcción, instalación y Prueba de resistencia y/o hermetismo no se aplicarán retroactívamente a los activos...".

Que agregó que por ello, la Resolución ENARGAS Nº 20/93, establece, en su considerando número doce, que las normas operativas y de seguridad que afectan el diseño, construcción, instalación y pruebas no se aplicarán retroactivamente a los activos, agregando que la propia norma NAG 100 en su prólogo fija que: "... si bien esta Norma no tendrá efectos retroactivos en lo que respecta al diseño, fabricación, instalación, presiones de operación establecidas y pruebas, sus disposiciones deberán aplicarse a la operación, mantenimiento y reclasificación de instalaciones existentes".

Que por todo ello, concluye que tanto el Informe GD Nº 63/04 como el Dictamen GAL Nº 105/04 inexplicablemente han omitido, a saber: la irretroactividad de la NAG 100 en lo que respecta al diseño, fabricación, instalación, presiones de operación establecidas y pruebas.

Que introduciéndose al análisis de la situación de los gasoductos en cuestión, expuso que si bien por Nota GTO Nº 3707/04 y su cuadro adjunto (fs. 137 de autos), CENTRO informó las fechas de habilitación de sus distintos tramos, debe tenerse presente que la aprobación del proyecto constructivo y el inicio de los trabajos de construcción de tales líneas se produjo, naturalmente, con anterioridad a su fecha de habilitación.

Que adujo entonces que debe tenerse presente que a la fecha de entrada en vigencia de la NAG 100 (12 de noviembre de 1993), todas las líneas de transmisión detalladas a fs. 138 (excepto las líneas: SISTEMA PUNILLA; VALLE DEL CONLARA; ONCATIVO —TANCACHA Y VILLA MACIA—LAS VARILLA), reconocían un avanzado grado de ejecución e incluso algunas se encontraban finalizadas, restando únicamente su habilitación.

Que prosiguió su exposición manifestando que: a) el tramo de gasoducto identificado en la planilla de fs. 138 como "JUSTINIANO POSSE -ORDOÑEZ", (habilitado el 30 de diciembre de 1997), es una obra cuyo proyecto fue aprobado en el mes de febrero de 1992, con inicio de construcción en febrero de dicho año; b) el gasoducto "TRANSITO" -habilitado el 15 de abril de 1996- es una obra cuyo proyecto fue aprobado en enero de 1993; c) los gasoductos "LA CARLOTA" (habilitado el 22 de noviembre de 1995), y "LOS SURGENTES" (habilitado el 23 de setiembre de 1994), tuvieron su aprobación de proyectos en octubre y mayo de 1992, respectivamente y que d) el resto de los tramos de gasoducto enumerados en la planilla de fs. 138 y habilitados durante el año 1994 y hasta noviembre de 1993, reconocen fechas de diseño y construcción anteriores a la entrada en vigencia de la NAG 100, encontrándose entonces en un avanzado estado de ejecución.

Que aclaró además que las líneas habilitadas durante los años 1995 (LA CARLOTA), 1996 (TRANSITO) y 1997 (JUSTINIANO POSSE - ORDOÑEZ), fueron obras cuyo proyecto y ejecución correspondió a Gas del Estado S.E. y que a noviembre de 1993 reconocían un importante avance constructivo, aseverando que la demora en su habilitación se fundó en inconvenientes de los Entes Promotores de las mismas, lo cual llevó a que estuviesen finalizadas o en un alto grado de avance sin la habilitación correspondiente, que se produjo finalmente en las fechas consignadas precedentemente.

Que concluye entonces que los gasoductos comprendidos en el listado de fs. 138 que no cuentan con pasaje de scraper instrumentado, no incumplen lo dispuesto por la Sección 617 de la NAG 100, atento a tratarse de líneas de diseño y construcción anterior a la entrada en vigencia de dicha norma y, por ende, no alcanzadas por la misma.

Que asimismo arguyó la Licenciataria que el "scraper instrumentado" sólo puede ser de aplicación en conductos diseñados y construidos para permitir la introducción y lanzamiento, el pasaje y la recepción del "scraper', agregando que ninguna de las líneas de transmisión cuyos proyectos constructivos fueron gestados en época de Gas del Estado, además de iniciada su construcción durante el mismo período, reúnen las características de diseño y construcción requeridas a tales fines.

Que entiende entonces CENTRO que no resulta factible el pasaje del scraper instrumentado sin la modificación sustancial de dichas líneas ya que casi todas carecen de trampas de lanzamiento y recepción; asimismo, se trata de conductos que no fueron construidos previendo la futura utilización de herramientas inteligentes, por lo que tienen un diseño inadecuado para la circulación de los citados instrumentos -radios de curvatura no apropiados, codos y válvulas que entorpecen y atascan la circulación del instrumento, etc.

Que afirma que la adecuación de éstas líneas de transmisión a los efectos de cumplimentar el requerimiento del ENARGAS importa una modificación sustancial de tales instalaciones, lo cual viola el principio de irretroactividad consagrado por la normativa vigente según lo expuesto.

Que luego trae a colación el criterio sentado por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en los autos caratulados "Gas Natural BAN S.A. c/Resolución MJ 66/95 ENARGAS-", en los que la Exma. Cámara prescribe la aplicación retroactiva de la NAG 100 en los siguientes términos: ".. no parece irrazonable concluir en que la aplicación retroactiva mentada sólo procedería en tanto la operación, mantenimiento y reclasificación de instalaciones no implicase alteración del diseño, fabricación, instalación o presiones de operación ya existentes... "., destacando que dicha sentencia se dictó en una situación similar a la presente, en la cual el ENARGAS pretendió imponer a la prestataria la ejecución de pasajes de scraper instrumentado en instalaciones anteriores a la entrada en vigencia de la NAG 100 y no adecuadas a tales fines.

Que expuso además que CENTRO realiza las actividades necesarias para asegurar las condiciones de seguridad y operatividad de sus instalaciones en los términos de la normativa vigente, mediante el relevamiento de potenciales On- Off, instalación de testigos de corrosión, búsqueda de fugas y recorridos de inspección visual, amén de otras medidas tendientes a la recolección de datos y realización de Estudio de Riesgo, en un todo de acuerdo con las previsiones del Marco Regulatorio de la Actividad.

Que destacó también que existe una imposibilidad material concreta para el cumplimiento de lo ordenado en el segundo párrafo de la nota de imputación por cuanto se trata de líneas de diseño y construcción anterior a la entrada en vigencia de la NAG 100, las que no fueron diseñados ni construidos para permitir la introducción, lanzamiento, pasaje y recepción del "scraper".

Que por lo antedicho considera que es de imposible cumplimiento lo ordenado por el ENARGAS sin un replanteo y modificación sustancial de cada uno de los gasoductos, medida que le causa un gravamen irreparable por la magnitud de las tareas que ello importa. Estima también que dicha orden regulatoria significa la aplicación retroactiva de la NAG 100 a pesar de las expresas prohibiciones en tal sentido contenidas en la normativa vigente, por lo que la misma deviene nula de nulidad absoluta por violación de la ley aplicable.

Que finalizó su escrito solicitando en los términos del artículo 12 segundo párrafo de la ley 19.549 que hasta tanto se llegue a una resolución definitiva sobre el tema bajo análisis se mantenga en suspenso lo ordenado por el segundo párrafo de la Nota ENRG Nº 4855/04.

Que a los fines de acreditar sus dichos, ofreció prueba documental.

Que, introduciéndonos al análisis del descargo presentado por CENTRO y demás constancias de autos, debemos poner de resalto que tal como surge del INFORME GD Nº 63/04 (fs. 201 a 203) y del Dictamen GAL Nº 105/04 (fs. 204 a 206) la imputación formulada, se fundó en que CENTRO no había cumplido con lo establecido en la Sección 617 de la NAG 100 en líneas de transmisión construidas y habilitadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, razón por la cual no puede interpretarse que esta Autoridad Regulatoria haya pretendido aplicar retroactivamente la normativa antes mencionada.

Que ahora bien, entrando al análisis de la situación particular de las líneas de transmisión que opera —con excepción del GASODUCTO DEL VALLE DE CONLARA y del GASODUCTO DE PUNILLA— se señala que teniendo en cuenta que la normativa indica que toda línea de transmisión debe ser inspeccionada como máximo cada cinco (5) años, con pasaje de scraper instrumentado y que según lo informado por CENTRO en su presentación obrante a fs. 137 a 138 la línea de transmisión ONCATIVO - TANCACHA, fue habilitada el 30 de junio de 1999, por lo que la obligación emergente de la Sección 617 de la NAG 100 debió ser cumplida al 30 de junio de 2004.

Que es de destacar que a la fecha de realizada la imputación —22 de setiembre de 2004— tal obligación aún no había sido satisfecha.

Que en cuanto a las líneas de transmisión denominadas LA CARLOTA; JUSTINIANO POSSE - ORDOÑEZ y TRANSITO se considera que teniendo en cuenta sus diámetros y los elementos aportados por CENTRO —algunos de ellos a requerimiento de este Organismo— su mantenimiento se podría encuadrar de acuerdo con lo estipulado en la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 0805 (fs. 102 a 104 de autos), por lo que correspondería requerir a CENTRO que en un plazo razonable acredite que esta realizando el mantenimiento de dichas líneas según lo indicado en la citada nota.

Que por todo lo expuesto se considera que lo expresado por CENTRO no logra rebatir la totalidad de la imputación realizada, por lo que corresponde se le aplique una sanción por no haber cumplido con el pasaje de scraper instrumentado en la línea de transmisión ONCATIVO - TANCACHA, con la frecuencia establecida en la Sección 617 de la NAG 100.

Que por su parte, no corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos de la orden emitida en el segundo y tercer párrafo de la nota de imputación, para el caso de la línea de transmisión mencionada en el considerando precedente, ya que CENTRO no ha podido acreditar cuál es el vicio que posee la nota en cuestión y cuál o cuáles serían los perjuicios que le generaría la aplicación de la resolución que impugna.

Que además entendemos que no están dados los presupuestos normativos necesarios para que se haga lugar a ese pedido, fundamentalmente porque la nota de imputación carece de vicios manifiestos que permitiera declarar su nulidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub Anexo I del Decreto 2454 del 18 de Diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º— No hacer lugar al pedido de suspensión de la orden emitida en el segundo y tercer párrafo de la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 4855 del 22 de setiembre de 2004, en relación a la línea de transmisión ONCATIVO - TANCACHA.

ARTICULO 2º— Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en virtud de no haber cumplido con el pasaje de scraper instrumentado en la línea de transmisión ONCATIVO - TANCACHA, con la frecuencia establecida en la Sección 617 de las NORMAS ARGENTINAS MINIMAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL Y OTROS GASES POR CAÑERIAS (NAG 100)

ARTICULO 3º— La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2459 del 21 de diciembre de 1992.

ARTICULO 4º— El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. —50/651— CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 5º— Otorgar a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución para que acredite haber dado cumplimiento con lo ordenado en la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 4855/04 en la línea de transmisión ONCATIVO - TANCACHA, y para que remita un informe sobre el estado de conservación de las líneas de transmisión denominadas LA CARLOTA; JUSTINIANO POSSE - ORDOÑEZ y TRANSITO, acreditando que el mantenimiento de las mismas se realiza de acuerdo con lo estipulado en la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 0805.

ARTICULO 6º— Notifíquese a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas, D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas, CDOR. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/3 Nº 506.288 v. 2/3/2006

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 438/2006

Bs. As., 22/2/2006

VISTO, el expediente Nº 2870/05/INCAA, las Resoluciones Nº 1631/05, 2462/05, 147/06/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resolución 147/06/INCAA se ha designado el Jurado del Concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas obras cinematográficas.

Que el 9 de marzo de 2006 la Sra. Sandra GUGLIOTA informa, por nota, que por razones personales no podrá asumir la tarea como miembro del Jurado del concurso de la referencia.

Que el Sr. Eduardo RASPO ha aceptado participar de dicho Jurado el que quedará conformado por Paula DE LUQUE, Verónica CURA, Gabriel ARBOS, Ulises ROSELL y Eduardo RASPO.

Que por lo antedicho corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 147/06/INCAA.

Que se debe dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución Nº 147/06/INCAA el que quedará redactado de la siguiente forma: "Desígnese a Paula DE LUQUE, Verónica CURA, Gabriel ARBOS, Ulises ROSELL y Eduardo RASPO como miembros del Jurado del Concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas obras cinematográficas.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 2/3 Nº 506.520 v. 2/3/2006

#F2234764F#

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.956 DEL 24 FEB 2006

EXPTE. Nº 45.567 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE PARTE DE BENJAMIN HORACIO CASTILLA SASTRE (MATRICULA 44.944)

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer como medida cautelar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Benjamín Horacio CASTILLA SASTRE (matrícula 44.944), hasta el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Sarmiento s/Nº (C.P.4624) —JUELLA— PROVINCIA DE JUJUY, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/3 Nº 506.287 v. 2/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 30.957 DEL 24 FEB 2006

EXPTE. Nº 46.534 - PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE PARTE DE ALBERTO SALVADOS VEGA Y OTROS

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Angel Eduardo TROIANO (matrícula 44.669), hasta el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Fray Santa María de Oro Nº 5441 (C.P.1682) - Villa Bosch - Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/3 Nº 506.289 v. 2/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3440/2006

Bs. As., 15/2/2006

VISTO el Expediente Nº 10.179 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N º 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante MEMORANDUM ASI Nº 125/2005 dirigido a la PRESIDENCIA de este Organismo el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS efectuó un detalle de las deficiencias detectadas por la firma BayNet Solutions S.R.L. en el equipamiento y mantenimiento de red y que a consecuencia de la auditoría realizada por esa firma, realizó un informe sobre el estado y recomendaciones de medidas a implementar.

Que asimismo indica que en base a ello, la firma BayNet Solutions S.R.L. presentó un "Plan de Implementación de NUEVA Infraestructura de red ENARGAS", cronograma y presupuesto que se encuentra adjunto a autos, destacando que tiene fecha prevista de finalización el 28 de febrero de 2006, por un costo total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 49.368,00) IVA incluido por OCHOCIENTAS CINCUENTA (850) horas de consultoría.

Que puso también de resalto que: "... debido a la urgencia que el Organismo presenta, esta área requiere la consultoría especializada que permitirá llevar a cabo con mayor celeridad y eficiencia las tareas de implementación de los nuevos servidores que hemos recibido y las urgencias expresadas en el Informe ASI Nº 119/2005 y el Exp. Nro. 9945/2005".

Que en dicho Memorándum el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS agrega que "Por lo dicho anteriormente, y teniendo en cuenta que BayNet Solutions S.R.L. es Partner Platinum de Novell Inc. y posee un amplio apoyo y soporte de Novell Inc, y la reconoce como socio tecnológico, adjuntamos al presente la carpeta de presentación de BayNet Solutions S.R.L., con carta de Novell Inc. donde consta lo antes dicho y las referencias comerciales", finalizando su escrito recomendando "... la contratación directa de BayNet Solutions S.R.L. para la ejecución del "Plan de Implementación de NUEVA Infraestructura de red ENARGAS".

Que asimismo, la GERENCIA DE ADMINISTRACION —luego de efectuar una somera descripción de los antecedentes obrantes en autos indicó que el Area de Presupuesto perteneciente a dicha Gerencia, ha tomado la intervención correspondiente.

Que a fs. 123 a 124 obre el Dictamen GAL Nº 1199/05 (fs. 123 a 124) en el que se indicó que: "Traídas las presentes actuaciones para que este Servicio Jurídico Permanente emita el dictamen jurídico de rigor, es de hacer notar en primer término que las razones alegadas MEMORANDUM ASI Nº 125/2005 y en el Informe ASI Nº 119/2005 incorporado al Expediente ENARGAS Nº 9945/2005 para contratar un servicio de consultoría e implementación de servidores y servicios son a todas luces atendibles y lógicas.".

Que por su parte también quedó expuesto que "... teniendo en cuenta que —tal como lo expresa el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS en el antes mencionado Memorandum la firma BayNet Solutions S.R.L. es Partner Platinum de Novell Inc. y posee un amplio apoyo y soporte de Novell Inc, quien la reconoce como socio tecnológico, surge que la contratación debería materializarse con dicha empresa.", agregando luego que: "En cuanto al trámite que corresponde imprimirle a la contratación ahora solicitada, es de hacer notar que el Decreto Nº 1023/2001 en su Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA establece que "5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad."

Que finalizó dicho dictamen jurídico indicando que: "...en el caso de autos se encuentran dados el extremo de excepción fijados en la normativa aplicable, para que —previa autorización del Directorio del ENARGAS— la GERENCIA DE ADMINISTRACION inicie el trámite solicitado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS."

Que no obstante ello, a fs. 129 se encuentra glosada una comunicación interna, de fecha 27 de diciembre de 2005, que el Sector Presupuesto le envió al Sector Compras —ambos de la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo— indicando que dado que el 29 de diciembre de 2005 es el último día hábil para realizar compromisos presupuestarios y atento a que el expediente se encuentra preventivado, le resulta necesario conocer acerca de la posibilidad o no de imputarlo en este ejercicio presupuestario, y solicitando que a la brevedad posible informe —con motivo del cierre del ejercicio 2005 y con el fin de liberar el crédito que se encuentra preventivado, en el caso de no continuar con el procedimiento en el corriente ejercicio.

Que así las cosas, por medio del MEMORANDUM GA Nº 320/05 de fecha 27 de diciembre de 2005 (fs. 130), la GERENCIA DE ADMINISTRACION dio traslado de la solicitud de informes antes mencionada, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, requiriéndole además que emita el correspondiente informe sobre el estado actual del procedimiento.

Que a fs. 131 obra el MEMORANDUM ASI Nº 019/2006 del 8 de febrero de 2006 por el que responde a la requisitoria efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACION.

Que, concretamente, luego de efectuar un sucinto relato del estado actual del procedimiento, solicitó que "... se arbitren los medios necesarios para la prosecución del trámite iniciado en el Exp. Nº 10.179, con el objeto de formalizar la contratación directa de BayNet Solutions S.R.L por 850 hs. y bajo las mismas condiciones comerciales presupuestadas en fecha 1/11/2005 para la ejecución del "Plan de Implementación de NUEVA Infraestructura de red ENARGAS."

Que por su parte, a fs. 132 se encuentra incorporada una comunicación interna del Sector Compras, al de Presupuesto de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, solicitando que informe si existe disponibilidad de crédito y cuota para afrontar el gasto correspondiente a servicio de consultoría e implementación de servidores y servicios, con un importe estimado total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 49.368,00).

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto se halla incorporada a fs. 133.

Que a fs. 134 obra el MEMORANDUM GA Nº 25/06 dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION a la de ASUNTOS LEGALES para que emita el presente dictamen.

Que finalmente a fs. 135 a 137 se encuentra glosado el Dictamen GAL Nº 133/06 en el que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que: "... entendemos que no, no existirían obstáculos que desaconsejen el dictado del acto administrativo que autorice a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que de inmediato contrate a la firma Baynet Solutions S.R.L. para la ejecución del "Plan de Implementación de NUEVA Infraestructura de red ENARGAS, en las condiciones precedentemente explicitadas."

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la expresas disposiciones contenidas en los Decretos Nº 436/00 y 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que de inmediato contrate en forma directa a la firma BayNet Solutions S.R.L. para la ejecución del "Plan de Implementación de NUEVA Infraestructura de red ENARGAS", en las condiciones descriptas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, y BayNet Solutions S.R.L. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 2/3 Nº 506.286 v. 2/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 157/06

ACTA Nº 842

Expediente ENRE Nº 8.991/00

Buenos Aires, 23/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Intimar a ELECTROINGENIERIA S.A. a dar cumplimiento en el plazo de noventa (90) días a las estipulaciones contenidas en los artículos 13º, 14º y 18º inciso r) de su Licencia Técnica que fuera otorgada por TRANSNEA S.A., bajo apercibimiento de considerar su incumplimiento conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 20 de la citada Licencia Técnica. 2.- Rechazar la solicitud de TRANSNEA S.A. de cancelación de la Licencia Técnica otorgada a ELECTROINGENIERIA S.A. 3.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a la "DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES", a "CAMMESA" y a "ELECTROINGENIERIA S.A." Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo.— MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 2/3 Nº 506.251 v. 2/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 158/06

ACTA Nº 842

Expediente ENRE Nº 18.843/05

Buenos Aires, 23/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por el MINISTERIO DEL PROGRESO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, que consiste en la adecuación de un campo en la playa de 132 kV de la ET Luján, provincia de San Luis, a efectos de vincularla con la ET La Candelaria. La Audiencia Pública tendrá lugar el día 30 de marzo de 2006, a las 15 horas, en el Gran Hotel San Luis, sito en la Av. Pte. Illia Nº 470 de la Ciudad de San Luis. 2.- Instruir al MINISTERIO DEL PROGRESO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS para que proporcione, previo a la celebración de la Audiencia Pública o con anterioridad a la misma, la información sobre la situación actual de la ET Luján en cuanto a los parámetros ambientales que usualmente forman parte de los informes de avance semestrales que realiza TRANSENER S.A. 3.- Designar Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4638). 4.- Publicar la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un (1) diario de los de mayor circulación de la Provincia de San Luis. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE Nº 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 5.- Notificar al MINISTERIO DEL PROGRESO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, a TRANSENER S.A., a CAMMESA, a EDESAL S.A., a la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DE SAN LUIS y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 2/3 Nº 506.247 v. 2/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 159/06

ACTA Nº 842

Expediente ENRE Nº 17.731/05

Buenos Aires, 23/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por TRANSENER S.A. y TRANSBA S.A. para la obra de ampliación a la capacidad de transporte en la provincia de Buenos Aires que consiste en el reemplazo de ocho interruptores de la playa de 132 kV de la ET San Nicolás, propiedad de TRANSBA S.A. que se realizará el día 28 de marzo, la que se llevará a cabo en el Salón Constituyentes del Museo y Biblioteca Casa del Acuerdo de San Nicolás, sito en la calle de la Nación 139/43 de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/1994). 2.- Instruir a TRANSENER S.A. para que incorpore al momento de la realización de la audiencia pública o con anterioridad a la emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública los detalles del sistema de detección de fugas de SF6 que se utilizarán en esta instalación y los criterios del Plan de Emergencia para afrontar incidentes de fugas de ese compuesto, y que el PGA de la fase constructiva deberá indicar, por otra parte, el tipo de residuos que se generarán y el destino de los mismos al reemplazar los interruptores existentes. 3.- Designar Instructor al Dr. Laureano Pernasetti (lpernasetti@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4688) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar; T.E. 011 4510-4711). 4.- Publicar la convocatoria por un día (1) en un diario de los de mayor circulación de la Provincia de Buenos Aires y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 3 precedente; el anexo I de la presente Resolución; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, Avda. Madero 1020 piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 9 a 13 y de 15 a 18 horas. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero Nº 1020 Piso 9º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres (3) copias. 5.- Notifíquese a TRANSBA S.A., a TRANSENER S.A., a SIDERAR PLANTA INDUSTRIAL SAN NICOLAS, a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A., a la SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNCA Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 2/3 Nº 506.246 v. 2/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 160/06

ACTA Nº 842

Expediente ENRE Nº 18.675/05

Buenos Aires, 23/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- EDELAP S.A. deberá acreditar al usuario individualizado en la tabla "T_13_Penaliz_no_inf - Sin Descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2°05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe que resulta de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detalla en el campo "Multa_calculada", por el incumplimiento del plazo para rehabilitar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 2.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los CINCO (5) casos individualizados en las tablas "T_14_Penaliz_no_inf - Desc Rechazado", "T_14_Penaliz_no_inf - Sin Descargo" y "T_14_Penaliz_detectados_auditoria - Desc Rechazado", todos del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2°05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, los importes que resultan de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detallan en el campo "Valor_final_Multa", por el incumplimiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 3.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los SESENTA Y CINCO (65) usuarios afectados, que se individualizan en la tabla "T_16_Penaliz_no_inf_Falta_Monto - Desc Rechazado" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2°05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh o 20.000 kWh, en cada uno de los casos involucrados que se corresponden con cada una de las categorías tarifarias, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo para Resolución de los Reclamos formulados por los usuarios. 4.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los OCHO (8) casos individualizados en la tabla "T_16_Penaliz_no_inf - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2°05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe que resulta de aplicar lo estipulado en el numeral 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y se detalla en el campo "Multa_calculada", por el incumplimiento del plazo para solucionar los Reclamos de los usuarios, previsto en el punto 4.3 del citado Subanexo 4 del aludido contrato. 5.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los usuarios afectados, en cada uno de los DIECISIETE (17) casos individualizados en las tablas "T_14_Penaliz_inferiores_en_T18_Actual – Sin descargo" y "T_14_Penaliz_con_F_Inclu_CV - Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2°05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el importe indicado en el campo "Dif", resultante de la diferencia entre la aplicación de lo previsto en el numeral 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y lo abonado por la Distribuidora, por incumplimiento de los plazos para conectar los suministros de los usuarios, establecidos en el punto 4.1 del referido Subanexo 4. 6.- EDELAP S.A. deberá acreditar a los VEINTIUN (21) usuarios identificados en la tabla "T_16_Notif Tardías - Módulos" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2°05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, un importe en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh ó 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, debiéndose calcular dicha multa de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimiento al plazo de respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro. 7.- EDELAP S.A, deberá reintegrar a cada uno de los CINCO (5) usuarios identificados en la tabla "T_13_Susp_Indeb - Cobros indebidos" del archivo "Análisis de descargo EDELAP 2°05.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, las importes allí indicados en el campo "Cobro indebido", de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro, en razón de haberse verificado que la Distribuidora ha facturado a los usuarios el importe correspondiente a Tasa de Rehabilitación en casos de suspensiones indebidas. 8.- Aplicar a EDELAP S.A., conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 151.074 kWh, calculada como se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 12, 13, 14, 16, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1; 4.3 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato; el monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 9.- El importe de la multa establecida en el artículo octavo de la presente Resolución deberá ser depositado, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2195/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 10.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de las penalidades que se imponen en este acto se encuentran previstas en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y EDELAP S.A. del 5 de abril de 2005, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 802/05. 11.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulta necesarias, incluyendo las que correspondan a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 12.- Notifíquese a EDELAP S.A. y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el anexo I (informe técnico obrante a fojas 79/90, que incluye el soporte informático de fojas 91) y el anexo II; b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1.759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 2/3 Nº 506.250 v. 2/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 166/06

ACTA Nº 842

Expediente ENRE Nº 18.883/05

Buenos Aires, 23/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 33.736,69) correspondientes al mes de agosto de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa respectivamente en el anexo a este acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C." 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 2/3 Nº 506.248 v. 2/3/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 167/06

ACTA Nº 842

Expediente ENRE Nº 19.207/05

Buenos Aires, 23/2/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 28.660,36) correspondientes al mes de septiembre de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa respectivamente en el anexo a este acto del que forman parte integrante. 2.Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C.". 3.- Notifíquese a CAMMESA y a E.P.E.C. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 2/3 Nº 506.252 v. 2/3/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION

Disposición Nº 4/2006

Bs. As., 27/2/2006

VISTO la Resolución Nº 15 del 28 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Resolución citada en el VISTO se ha establecido el Registro del Personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O 1995) y modificatorios.

Que por el Artículo 2º del Anexo de la citada Resolución se ha establecido que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION preste la asistencia y el apoyo informático requerido para la adecuada implantación y funcionamiento del Registro antes mencionado.

Que, en tal sentido, se ha establecido en el Artículo 6º del Anexo de la Resolución citada que las jurisdicciones y entidades descentralizadas deberán suministrar la información del personal comprendido de conformidad en la estructura de datos consignada como Anexo 1 al mencionado Artículo.

Que por el Artículo 9º del Anexo a la Resolución S.G.P. Nº 15/05 se estableció que el suministro de esa información por parte de las jurisdicciones o entidades descentralizadas del sistema REPERDATA Versión 3.0 de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 50 del 13 de Febrero de 1996, se deberá efectuar conforme lo establezca la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION.

Que atento a ello es oportuno disponer tales especificaciones considerando los plazos establecidos en el Artículo 3º de la Resolución S.G.P. Nº 15/05.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en los alcances del segundo párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Resolución S.G.P. Nº 15 del 28 de diciembre de 2005 suministrarán los datos exigidos por el Registro del Personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (REPER-SINAPA) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la citada Resolución, de conformidad con las especificaciones que obran en el Anexo integrante del presente Articulo.

ARTICULO 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CARLOS E. ACHIARY, Director Nacional, Oficina Nacional de Tecnologías de Información.

ANEXO

ESPECIFICACIONES INFORMÁTICAS

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
REGISTRO CABECERA DEL ENVIO		N	11	"00000000000"		
		C	2	Tipo de Registro ("00")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	C	8	Código de Organismo Informante	*	
	1	C	8	Código de Organismo inmediato superior al precedente	*	
	1	F	8	Fecha de Vigencia de la Información		Fecha igual a la fecha definida para el cierre del período informado
	1	N	6	Cantidad de registros del Lote Enviado (Incluyendo el registro tipo "00")		
UBICACIÓN LABORAL		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("11")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	C	8	Código de Organismo al que pertenece el Agente	*	
	1	C	8	Código de Organismo inmediato superior al precedente	*	
	1	C	8	Código de Organismo donde presta servicios a la fecha de información.	*	
	1	C	8	Código de Organismo inmediato superior al precedente	*	
	1	N	11	Número de CUIL del agente que actúe en carácter de superior inmediato		
	1	C	8	Código de Organismo de la Unidad de Evaluación.	*	
	1	C	8	Código de Organismo inmediato superior al precedente	*	
	1	N	11	Número de CUIL del agente evaluador vigente (o actuante en última evaluación)		

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
IDENTIFICACION PERSONAL		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("12")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	N	4	Tipo de documento de identificación personal	1	
	1	N	8	Número de documento		
		N	8	Número de Cédula de Identidad		
		C	2	Código de la Provincia de la Policía que expide la cédula	2	
	1	C	50	Apellido/s (según figuren en el D.N.I.)		
	1	C	50	Nombre/s (según figuren en el D.N.I.)		
	1	C	1	Sexo (F = femenino; M = masculino)		
	1	F	8	Fecha de Nacimiento		
	1	N	4	País de Nacimiento	3	
		C	2	Código de la Provincia Argentina de Nacimiento	2	
	1	N	4	Nacionalidad	3	
	1	N	4	Tipo de Nacionalidad	4	

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DOMICILIO DEL AGENTE (Se deberán informar los domicilios de tipo PARTICULAR y LABORAL)		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("13")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro		
	1	N	4	Tipo de Domicilio	5	
	1	C	40	% Calle/Ruta		Campos optativos, pero al menos uno de ellos debe tener información
	1	C	5	% Número o Km.		
	1	C	4	% Torre/Cuerpo/Edificio/Otro		
	1	C	2	% Número de Piso		
	1	C	3	% Número/Letra del Departamento/Oficina		
	1	C	40	% Manzana		
	1	C	40	% Sector		
	1	C	40	% Barrio		
	1	C	8	Localidad/Dto-Pdo/Provincia	6	
	1	C	8	Código Postal Argentino		Válido = nnnn / cnnnnccc

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
NIVEL DE EDUCACION Y DATOS PROFESIONALES		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("14")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro		
	1	N	4	Nivel de Educación	7	
	1	C	50	Título Académico		
	1	N	4	Situación Académica	8	
	1	C	8	Fecha de Obtención del Título		Fecha menor o igual al Cierre del período.Puede no existir

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
Otras Características Personales y Situación Familiar		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("15")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	C	1	Discapacidad certificada ("S" o "N")		
	1	C	1	Certificación de Veterano de Guerra ("S" o "N")		
	1	N	2	Cantidad total de Hijos a Cargo		
	1	N	2	Cantidad de Hijos y Familiares Discapacitados a Cargo		
	1	N	4	Estado Civil	11	

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
SITUACION ESCALAFONARIA ACTUAL		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("16")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	N	4	Código de Escalafón ("0300")	12	Poner 300
	1	N	4	Código de Agrupamiento	13	
	1	N	4	Nivel Escalafonario actual	14	
	1	F	8	Fecha de acceso al Nivel Escalafonario actual		Fecha menor o igual al Cierre del período.
		N	4	Sistema de acceso al Nivel Escalafonario actual	17	
		N	4	Tipo de norma aprobatoria del acceso al Nivel Escalafonario actual	18	
		C	15	Organismo y Número de la norma aprobatoria		Texto obligatorio según nomenclatura Oficial
		F	8	Fecha de la Norma Aprobatoria		Fecha menor o igual al Cierre del período.
	1	N	4	Grado escalafonario actual	15	
	1	F	8	Fecha de obtención del grado escalafonario actual		Fecha menor o igual al Cierre del período.
	1	C	1	Función Ejecutiva ("S" o "N")		

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
SITUACION LABORAL ACTUAL		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("17")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
		C	80	Denominación del puesto o función (para los casos de funciones ejecutivas, de jefatura o específicas, denominación oficial. Para el resto, usar la denominación conforme al Nomenclador que se establezca o, en su defecto, la denominación habitual que mejor refleje funciones)		
		N	4	Tipo de puesto o Función según jerarquía	19	
		N	4	Tipo de puesto o función según cualificación	20	
		N	4	Tipo de puesto o función según destinatario	21	
		N	4	Tipo de puesto o función según área de actividad principal	22	
		N	4	Tipo de Atención al Público (Indicar la de mayor carga horaria dentro de la jornada laboral del Agente)	23	
		N	4	Tipo de Jornada Laboral	24	
	1	N	4	Tipo de Situación Funcional	25	
		N	4	Causal del uso de Licencia	26	
	1	F	8	Fecha de Inicio de Situación Funcional		Fecha menor o igual al Cierre del período.
	1	F	8	Fecha de Finalización de Situación Funcional		Puede no existir. De existir, tiene que ser menor al cierre del período.

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DATOS DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("18")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	N	4	Ultimo período anual evaluado (año AAAA ó nulo)		Si corresponde debe ser menor al año del período informado
	1	N	4	Ultima calificación obtenida ó nulo	27	
	1	N	2	Cantidad de calificaciones pendientes de uso para promoción de grado (Calificación y Año)		
	1	N	2	Cantidad de calificaciones obtenidas (excluyendo la informada antes)		
		N	2	Cantidad de Bonificaciones por Desempeño Destacado percibidas		
		N	4	Período de evaluación de la última bonificación por desempeño destacado (año ó nulo)		Si corresponde debe ser menor al año del período informado

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DATOS DE CAPACITACION		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("19")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
		C	1	Registra créditos por Equivalencia a la exigencia de capacitación (S/N)		
	1	N	8	Cantidad total de créditos de capacitación obtenidos		
	1	N	5	Cantidad de créditos pendientes de uso para promoción de grado		
	1	F	8	Fecha de terminación de la última actividad de capacitación aprobada		Puede no existir. De existir la fecha debe ser menor o igual al cierre del período.

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
ANTIGÜEDAD EN EL SECTOR PUBLICO NACIONAL		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("20")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	F	8	**Fecha del primer ingreso al Sector Público Nacional**		Fecha menor o igual al Cierre del período.
	1	F	8	**Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.**		Fecha mayor o igual al primer ingreso al Sector Público Nacional.
		N	4	Tipo de norma aprobatoria del último ingreso al Sector Público Nacional	18	
		C	15	Organismo y número de la norma aprobatoria del último ingreso		Texto obligatorio según nomenclatura Oficial
		F	8	Fecha de la Norma Aprobatoria		Fecha menor o igual al Cierre del período.
		N	3	Antigüedad (meses) en el puesto/función actual		Distinto de cero.
		N	3	Antigüedad (meses) en el Sector Público Nacional		Mayor o igual a la Antigüedad (meses) en el puesto actual.

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DATOS DE SITUACIÓN PREVISIONAL		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("21")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	C	1	**¿Percibe un Beneficio Previsional? ("S" o "N")**		
	1	C	1	**Opción jubilatoria (R = Reparto; C = Capitalización)**		
	1	N.	4	**Código de Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones**	29	

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
OTRAS CARACTERISTICAS LABORALES		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("22")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
		F	8	Fecha de último examen de aptitud psicofísica		Fecha menor o igual al Cierre del período.
		C	1	Fue dado de Alta/Reingresado al Empleo Público en el Periodo Informado ("S" o "N")		
		C	1	Fue dado de baja del Si.Na.P.A. en el Periodo Informado ("S" o "N")		

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DATOS DE DISCAPACIDAD		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("30").		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	N	4	**Tipo de discapacidad**	9	
	1	C	1	**Evaluación de la Duración de la discapacidad (P=permanente, T=temporal)**		
	1	C	1	**Alcance de la discapacidad (T=total, P=parcial)**		
	1	C	10	**Número/Identificación de Certificado de Discapacidad para la APN**		
	1	F	8	**Fecha de emisión del Certificado de Discapacidad**		Fecha menor o igual al Cierre del período.
	1	F	8	**Fecha de vencimiento del Certif. de Discapacidad**		Puede no existir. De existir tiene que ser mayor a la fecha fecha de emisión del Certificado de Discapacidad.
	1	C	80	**Razón social de la Institución emisora del Certificado**		
	1	N	4	**Régimen de emisión del Certificado de Discapacidad**	10	
	1	C	2	**Código de la Provincia certificante de la discapacidad**		

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DATOS SOBRE VETERANO DE GUERRA		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C.	2	Tipo de Registro ("31")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
	1	N	8	**Número de la certificación de Veterano de Guerra**		
	1	F	8	**Fecha de Certificado de Veterano de Guerra**		Fecha menor o igual al Cierre del período y mayor a 02041982.

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DATOS DE FUNCION EJECUTIVA		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("40")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro		
	1	N	4	**Nivel de Criticidad de Función Ejecutiva**		
	1	F	8	**Fecha de alta de Función Ejecutiva**		Fecha menor o igual al Cierre del período.
		F	8	Fecha de Finalización Prevista de la Función Ejecutiva		Fecha mayor a la Fecha de alta de Función Ejecutiva.
		F	8	Fecha de Finalización Efectiva de la Función Ejecutiva		Puede no existir. De existir, tiene que ser menor al cierre del periodo.
	1	N	4	**Sistema de acceso a la Función Ejecutiva (Ver Tabla propia de FE)**	17	
		N	4	Tipo de norma aprobatoria de la Función Ejecutiva	18	
		C	15	Organismo y número de la norma aprobatoria de la Función Ejecutiva		Texto obligatorio según nomenclatura Oficial
		F	8	Fecha de la Norma Aprobatoria		Fecha menor o igual al Cierre del período.

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DETALLE DE CALIFICACIONES OBTENIDAS		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("42")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro		
		N	4	Periodo de Evaluación (AAAA)		Año anterior al Año del cierre del periodo.
		N	4	Calificación Obtenida	27	
		C	1	Utilizada para Promoción ("S" o "N")		

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
DETALLE DE EQUIVALENCIA DE CAPACITACION		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("43")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro		
		C	40	Causal de la equivalencia		Texto obligatorio
		N	5	Créditos de capacitación por la equivalencia		
		N	4	Tipo de norma aprobatoria de la equivalencia	18	
		C	15	Organismo y Número de la norma aprobatoria de la equivalencia		Texto obligatorio según nomenclatura Oficial
		F	8	Fecha de la Norma Aprobatoria		Fecha menor o igual al Cierre del período.

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
BENEFICIOS PREVISIONALES		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("45")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro		
	1	N	4	**Tipo de Beneficio Previsional**	28	
	1	C	50	**Nombre de la Institución de Seguridad Social**		
		F	8	Fecha de Inicio de la Percepción del Beneficio		Fecha menor o igual al Cierre del período.
		F	8	Fecha de Suspensión de la Percepción del Beneficio		Puede no existir. Si existe, tiene que ser mayor a la Fecha de Inicio de la Percepción del Beneficio y menor o igual al cierre del periodo.
		F	8	Fecha de Reinicio de la Percepción del Beneficio		Puede no existir. Si existe, tiene que ser mayor a la Fecha de Suspensión de la Percepción del Beneficio y menor o igual al cierre del periodo.

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
HISTORIA LABORAL		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("46")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
		N	4	Código de causal de baja inmediata anterior en el SINAPA y/o en el empleo público	30	
		F.	8	Fecha de baja inmediata anterior en el SINAPA y/o en el empleo público		Puede no existir. Si existe, tiene que ser menor o igual al cierre del periodo.
		C	1	Ámbito laboral inmediato anterior (P=Público/V=Privado)		
		N	4	Código de Escalafón inmediato anterior si proviene del ámbito Público	12	Puede no existir.
		N	4	Nivel/Categoría Escalafonaria inmediata anterior	14	Solo si código escalafón inmediato anterior es = 300
		F	8	Fecha ingreso al Nivel/Categoría Escalafonaria inmediata anterior		Solo si código escalafón inmediato anterior es = 300 Fecha menor o igual al Cierre del período.

CAPITULO	ETAPA	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº	ACLARACIONES
		N	4	Sistema de acceso al Nivel/Categoría Escalafonaria inmediata anterior	17	Solo si código escalafón inmediato anterior es = 300
		N	4	Grado último en Nivel/Categoría Escalafonario inmediato anterior	15	Solo si código escalafón inmediato anterior es = 300
DATOS DE CESE EN EL SINAPA Y/O EN EL EMPLEO PUBLICO		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("47")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro ("01")		
		N	4	Código de causal de baja actual en el SINAPA y/o en el empleo público	30	
		N	4	Tipo de norma aprobatoria de la baja inmediata actual en SINAPA y/o en el empleo público	18	
		C	15	Organismo y número de la norma aprobatoria de cese		Texto obligatorio según nomenclatura Oficial
		F	8	Fecha de la Norma Aprobatoria		Fecha menor o igual al Cierre del período.
		F	8	Fecha de baja inmediata actual en SINAPA y/o en el empleo público		Puede no existir. Si existe, tiene que ser menor o igual al cierre del periodo. Tiene que ser mayor o igual a la Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.
ASPECTOS RETRIBUTIVOS		N	11	CUIT/CUIL (del Agente)		
		C	2	Tipo de Registro ("49")		
		N	2	Secuencia del Tipo de Registro		
	1	N	4	**Código de SUPLEMENTO, ADICIONAL, REINTEGRO u OTRO**	31	
		F	8	Fecha de Inicio de la Percepción del Concepto	**	
		F	8	Fecha de Cese de la Percepción del Concepto	**	
	1	C	15	**Primer Especificación del Concepto**	**	
	1	C	15	**Segunda Especificación del Concepto**	**	

Se detallan a continuación las características generales a las que se debe someter el tratamiento de los datos informados en el presente lote de registros:

1) Formato de los campos: C (Alfanumérico), N (Numérico), F (Fecha 8 posiciones DDMMAAAA)

2) En la columna "ETAPA" con un UNO (1) se indican los campos para dar cumplimiento al Artículo 3 de la Resolución 15/2005 de la SGP.

3) En todos los casos, las cabeceras de los registros (campos que están con fondo grisado) deben tener longitud fija de 15 posiciones, conteniendo: CUIT/CUIL (Según corresponda), Tipo de Registro y Secuencia del Tipo de Registro (Excepto el Registro "00" que lleva "000000000000001").

A modo descriptivo, para el CUIL "66-12345678-0", tipo de registro "11" y secuencia "01", la forma de presentación de la cabecera del registro debe ser 661234567801101.

4) El separador de campos para todos los registros, excepto para los tres campos de cabecera, es el carácter COMA (,)

5) En los casos donde se deban presentar campos vacíos O nulos, y dado que el separador de campos adoptado para el diseño es la coma (,) se debe utilizar la forma "COMA COMA" (,,).

6) En la columna TABLA Nº que figuren con ASTERISCO (*) se publicará en la web los códigos de los organismos para completar los campos correspondientes.

7) En la columna TABLA Nº que figuren con ASTERISCO ASTERISCO (**), se deberá seguir las indicaciones del "Instructivo para completar el Registro Nº 49" anexo al presente.

ESPECIFICACIONES INFORMÁTICAS

Instructivo para completar el registro nro. 49

Código según TABLA 31	Fecha de Inicio	Fecha Cese	Especif. 1	Especif. 2
0001	Tiene que ser menor o igual al cierre del periodo y mayor o igual a la Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.	Puede no existir. Si existe, tiene que ser menor o igual al cierre del periodo. Tiene que ser mayor o igual a la Fecha de Inicio de la Percepción.	Nulo	Nulo
0002	Tiene que ser menor o igual al cierre del periodo y mayor o igual a la Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.	Puede no existir. Si existe, tiene que ser menor o igual al cierre del periodo. Tiene que ser mayor o igual a la Fecha de Inicio de la Percepción.	Nulo	Nulo
0003	Tiene que ser menor o igual al cierre del periodo y mayor o igual a la Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.	Puede no existir. Si existe, tiene que ser menor o igual al cierre del periodo. Tiene que ser mayor o igual a la Fecha de Inicio de la Percepción.	Zona Dto993.3.b	Coef. Dto993.3.c
0004	Tiene que ser menor o igual al cierre del periodo y mayor o igual a la Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.	Puede no existir. Si existe, tiene que ser menor o igual al cierre del periodo. Tiene que ser mayor o igual a la Fecha de Inicio de la Percepción.	Tabla 32	Tabla 33
0005	Tiene que ser menor o igual al cierre del periodo y mayor o igual a la Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.	Puede no existir. Si existe, tiene que ser menor o igual al cierre del periodo. Tiene que ser mayor o igual a la Fecha de Inicio de la Percepción.	Nulo	Nulo
0006	Nulo	Nulo	Nulo	Nulo
0007	Tiene que ser menor o igual al cierre del periodo y mayor o igual a la Fecha del último ingreso al Sector Público Nacional.	Puede no existir. Si existe, tiene que ser menor o igual al cierre del periodo. Tiene que ser mayor o igual a la Fecha de Inicio de la Percepción.	Nulo	Nulo

e. 2/3 Nº 506.480 v. 2/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4496. 16/2/2006. Ref.: Circular CAMEX 1 – 549 Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir del 17.02.06, inclusive:

Suspender la vigencia de las normas dadas a conocer por Comunicaciones "A" 4372 y "A" 4385, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el punto 2. de la Comunicación "A" 4385 para los fondos externos acumulados hasta el día de la fecha en el marco de dicha normativa.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 2/3 Nº 506.180 v. 2/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4499. 17/2/2006. Ref.: Circular Crefi 2 – 49. Regímenes Informativos "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras" y "Evaluación de Autoridades de la.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que se ha procedido a modificar la normativa relacionada con los Regímenes Informativos de la referencia, estableciéndose cambios en el procedimiento para su presentación.

Asimismo, les señalamos que atento el nuevo aplicativo a ser puesto a disposición de las entidades financieras (versión 4.0), en Anexo se reseñan los pasos a seguir para los casos de presentación para la evaluación de nuevas designaciones de autoridades de entidades financieras.

Respecto de aquellas entidades financieras que se encuentren en situación de incumplimiento respecto de períodos anteriores, podrán efectuar la presentación utilizando el aplicativo a ser reemplazado (que permite integraciones de información parcial) hasta el 30.06.06, como plazo último e improrrogable para regularizar dicha situación.

Por otra parte, en los casos previstos en la Comunicación "A" 2241, modificatorias y complementarias, respecto de aquellas personas, que deben remitir información de "Antecedentes de promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos o gerentes" —Fórmula de Antecedentes Personales (anteriormente Fórmula 1113)— y que no se encuentren comprendidas en la presente comunicación, sólo se deberá utilizar el aplicativo puesto a disposición por este Banco Central de la República Argentina a los efectos de integrar las fórmulas. Los originales impresos de las fórmulas, generados mediante la utilización del aplicativo, serán firmados por sus titulares, siendo legalizadas las rúbricas de la Declaración Jurada Individual por Escribano Público, con certificación del respectivo colegio notarial, y presentados conjuntamente con el resto de las exigencias ante este Ente Rector.

Para la remisión de estas informaciones se deberán tener en cuenta las disposiciones a ser difundidas a través de la Circular RUNOR que complementará la presente.

Los presentes Regímenes Informativos se hallan alcanzados por las disposiciones sobre presentación de informaciones al Banco Central de la República Argentina establecidas en el Capítulo II de la Circular RUNOR-1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Subgerente de Entidades Cambiarias e Información. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	REGIMENES INFORMATIVOS ANTECEDENTES PERSONALES DE AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y EVALUACION DE AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	Anexo a la Com. "A" 4499

CARACTERISTICAS COMUNES

Los requerimientos se integrarán a partir de la utilización del aplicativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras" (versión 4.0), disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina, "Otros temas- aplicativos - aplicativos y actualizaciones:

El aplicativo consta de los siguientes apartados, cuyos modelos complementan las presentes, los que deberán integrarse según las particularidades de cada requerimiento:

a) Antecedentes personales

b) Antecedentes en la actividad financiera

c) Otros antecedentes laborales

d) Manifestación de bienes

e) Declaración Jurada Individual

f) Declaración Jurada Conjunta

En todos los casos, de verificarse la falta de veracidad o de coincidencia en la información suministrada, podrán aplicarse las disposiciones previstas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias, respecto de la persona que hubiera incurrido en dicha falta.

A. ANTECEDENTES PERSONALES DE AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS - APAEF

—Régimen informativo anual—

A.1. Sujetos alcanzados:

A.1.1. Integrantes del directorio —titulares y suplentes— o consejo de administración,

A.1.2. Integrantes de la sindicatura o consejo de vigilancia —titulares y suplentes—,

A.1.3. Representantes responsables de la administración, en el caso de sucursales locales de entidades extranjeras,

A.1.4. Gerentes generales. En caso que no hubiera gerente general designado, se incluirán a los subgerentes generales,

A.1.5. Responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos —titular y suplente—, cuando no sean informados de acuerdo a lo indicado precedentemente, y

A.1.6. Los gerentes designados por las entidades financieras, conforme la definición contenida en la Circular CREFI - 2, Capítulo I, Sección 1., Punto 1.1.2. (con excepción de los comprendidos en el punto A.1.4.).

A.2. Información exigida para cada sujeto:

Todos los sujetos deberán completar los formularios a, b, c, d, e y f, con excepción de los indicados en el punto A.1.6., quienes no deberán completar el formulario d) Manifestación de bienes y f) Declaración Jurada Conjunta.

Asimismo, los sujetos —con excepción de los alcanzados por el punto A.1.6.— deberán remitir la información de los formularios a, b, c y d en soporte óptico, según las instrucciones de la respectiva Circular RUNOR.

El formulario referido a "Manifestación de Bienes" se completará conforme a la información suministrada por los declarantes a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en oportunidad de las presentaciones de las declaraciones juradas anuales de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. En el caso de residentes en el exterior, deberá ajustarse a la información presentada ante el organismo de contralor fiscal del lugar de residencia, expresada en moneda nacional.

Los datos relativos al código de cargo y al tipo y número de documento declarados deberán coincidir con los informados en el requerimiento de Información Institucional de las Entidades Financieras, debiéndose tener en consideración las correspondencias dadas a conocer a través de la Comunicación "B" 7255.

A.3. Declaración Jurada:

Todos los sujetos alcanzados deberán integrar la Declaración Jurada Individual, y hacer legalizar sus rúbricas ante Escribano Público, con certificación del respectivo colegio notarial. La misma permanecerá en la entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina y de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Los sujetos comprendidos, con excepción de los alcanzados en el punto A.1.6., deberán remitir la Declaración Jurada Conjunta que les será entregada mediante correo electrónico al validar la presentación del soporte óptico, firmada por todas las personas involucradas y legalizadas sus firmas por escribano público, con certificación del respectivo colegio notarial, en un plazo no mayor a 20 días hábiles.

A.4. Conservación de la información impresa:

La información que debe permanecer en la entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina y de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias son los originales impresos de las Fórmulas de Antecedentes Personales generadas mediante la utilización del aplicativo firmadas por sus titulares, que incluye la Declaración Jurada Individual, con las rúbricas legalizadas por escribano público y certificación del respectivo colegio notarial.

Respecto de los sujetos alcanzados por el punto A.1.6., anualmente el Comité de Auditoría de cada entidad realizará el control acerca de las inhabilidades previstas en el art. 10 de la Ley de Entidades Financieras, respecto de cada funcionario designado, dejando constancia sobre el resultado de dicho procedimiento en el registro correspondiente.

A.5. Modalidad y de presentación:

§ Soporte óptico.

§ Declaración Jurada Conjunta impresa.

A.6. Plazo de presentación:

El vencimiento para su presentación operará todos los 20 del mes siguiente al que se produzca el último vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas anuales de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

B. EVALUACION DE AUTORIDADES DE ENTIDADES FINANCIERAS - EAEF

—Nuevas designaciones de autoridades en las Entidades Financieras—

B.1. Sujetos alcanzados:

B.1.1. Integrantes del directorio —titulares y suplentes— o consejo de administración,

B.1.2. Representantes responsables de la administración, en el caso de sucursales locales de entidades extranjeras,

B.1.3. Gerentes generales. En caso que no hubiera gerente general designado, se incluirán a los subgerentes generales.

B.2. Información exigida para cada sujeto:

Los sujetos a ser evaluados deberán completar los apartados a, b, c, d y e.

B.3. Declaración Jurada:

Todos los sujetos alcanzados deberán integrar la Declaración Jurada Individual y hacer legalizar sus rúbricas ante Escribano Público con certificación del respectivo colegio notarial.

B.4. Modalidad de presentación:

§ Soporte óptico.

§ Declaración Jurada Individual con las rúbricas legalizadas por escribano público y certificación del respectivo colegio notarial.

Dicha declaración jurada deberá ser presentada conjuntamente con el resto de las exigencias establecidas por la Comunicación "A" 2241, modificatorias y complementarias ante este Ente Rector.

B.5. Plazo de presentación:

Cuando exista una nueva designación en las entidades financieras, según los plazos establecidos en la Comunicación "A" 2241, sus modificatorias y complementarias.

Por otra parte, cuando se produzca cualquier modificación a lo informado, se deberá dar cuenta de ello mediante la presentación de la fórmula de Antecedentes Personales dentro de los 5 (cinco) días de ocurrida la novedad.

Versión:	COMUNICACIÓN "A" 4499	Vigencia 17-02-2006	Página

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

DECLARACION JURADA INDIVIDUAL

1. SOBRE INHABILIDADES

1.1. Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no me alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotor, fundador, director, administrador, miembro del consejo de vigilancia, síndico, liquidador o gerente, establece el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras, según se detalla a continuación:

a) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, a saber:

1. Quienes no pueden ejercer el comercio;

2. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación;

3. los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;

4. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena;

5. Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones.

b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

c) Los deudores morosos de las entidades financieras;

d) Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida;

e) Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, mientras dure el tiempo de su sanción; y

f) Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

Declaración adicional para síndicos

Tampoco me encuentro alcanzado por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndico, determina el artículo 286, incisos 2º y 3º de la Ley de Sociedades Comerciales, que se refieren respectivamente a:

- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y

- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.

1.2. Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la entidad y dentro de los cinco días de ocurrida.

2. DE CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN INFORMATIVO

En cumplimiento del Régimen Informativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras", declaro que la información incluida en el CD identificado por el Nro. ……………………. y la Marca ……………….. fue generada sobre la base de los datos incluidos en la Fórmula "Antecedentes Personales" obrantes en la entidad y coincidente con ellos.

Código de la entidad:

Denominación:

Apellido y Nombre:

Cargo o Función:

Firma:

Certificación Notarial de la firma

2. DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 2241, sus modificaciones y complementarias, declaro que la información incluida en el CD identificado por el Nro. …………… y la Marca …………. fue generada sobre la base de los datos incluidos en la Fórmula "Antecedentes Personales" obrantes en la entidad y coincidente con ellos.

Código de la entidad:

Denominación:

Apellido y Nombre:

Cargo o Función:

Firma:

Certificación Notarial de la firma

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

DECLARACION JURADA CONJUNTA

1. SOBRE INHABILIDADES

1.1. Declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente fórmula son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no nos alcanza ninguna de las inhabilidades que para el desempeño como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros del consejo de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes, establece el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras, según se detalla a continuación:

a) Los afectados por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, a saber:

1. Quienes no pueden ejercer el comercio;

2. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;

3. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades.

En todos los casos hasta después de diez años de cumplida la condena;

4. Los funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad, hasta dos años del cese de sus funciones.

b) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

c) Los deudores morosos de las entidades financieras;

d) Los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes u otras que participen de su naturaleza, hasta tres años después de haber cesado dicha medida;

e) Los inhabilitados por aplicación del inciso 5) del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, mientras dure el tiempo de su sanción; y

f) Quienes por decisión de autoridad competente hubieran sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno y administración de las entidades financieras.

Declaración adicional para síndicos

Tampoco nos encontramos alcanzados por las incompatibilidades que, para el desempeño como síndicos, determina el artículo 286, incisos 2º y 3º de la Ley de Sociedades Comerciales, que se refieren respectivamente a:

- Los directores, gerentes y empleados de la misma sociedad o de otra controlada o controlante, y

- Los cónyuges, los parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo, de los directores y gerentes generales.

1.2. Asimismo, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, por intermedio de la entidad y dentro de los cinco días de ocurrida.

2. DE CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN INFORMATIVO

En cumplimiento del Régimen Informativo "Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras", declaramos que la información incluida en el CD identificado por el Nro. .... y la Marca ……………………… fue generada sobre la base de los datos incluidos en la Fórmula "Antecedentes Personales" obrantes en la entidad y coincidente con ellos.

Código de la entidad:

Denominación:

Cargo / Función:

Apellido y Nombre:

Firma:

Certificación Notarial de las firmas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS	ANTECEDENTES PERSONALES

CODIGO	ENTIDAD	DIA	MES	AÑO

APELLIDO	NOMBRES

CARGO O FUNCION QUE OCUPA U OCUPARIA EN LA ENTIDAD	MANDATO / DESIGNACION			
	DESDE		HASTA	
	MES	AÑO	MES	AÑO

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	SEXO	NACIONALIDAD	AÑOS DE RESIDENCIA
		MASCULINO ☐ FEMENINO ☐		

NACIMIENTO					
DIA	MES	AÑO	LOCALIDAD	PROVINCIA	PAIS

ESTADO CIVIL	APELLIDO DEL CONYUGE	NOMBRES DEL CONYUGE

APELLIDO DEL PADRE	NOMBRES DEL PADRE	APELLIDO DE LA MADRE	NOMBRES DE LA MADRE

DOMICILIO PARTICULAR		
DIRECCION		CODIGO POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA	PAIS

DOMICILIO ESPECIAL			
DIRECCION			TELEFONO
CODIGO POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA	PAIS

CUIT / CUIL / CDI	PROFESION
— —	

ESTUDIOS CURSADOS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR			
NIVEL	INSTITUCION	LOCALIDAD - PAIS	TITULO OBTENIDO
PRIMARIO			
SECUNDARIO			
TERCIARIO NO UNIVERSITARIO			
UNIVERSITARIO			
OTROS			

ANTECEDENTES EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA

LUGAR	CARGO O FUNCION	ENTIDAD	DOMICILIO - LOCALIDAD - PAIS	PERIODO			
				DESDE		HASTA	
				MES	AÑO	MES	AÑO

OTROS ANTECEDENTES LABORALES

LUGAR	CARGO O FUNCION	ENTIDAD	DOMICILIO - LOCALIDAD - PAIS	PERIODO			
				DESDE		HASTA	
				MES	AÑO	MES	AÑO

MANIFESTACION DE BIENES

ACTIVO	Valor (1)	
	Al 31/12/....(2)	Al 31/12/....(3)
I. DINERO EN EFECTIVO (4)		
II. DEPOSITOS EN DINERO		
- En el país		
- En el exterior		
III. CREDITOS		
- En el país		
- En el exterior		
IV. VALORES MOBILIARIOS		
- En el país		
- Títulos públicos y privados		
- Acciones, cuotas partes F.C.I., participaciones societarias		
- En el exterior		
- Títulos, acciones y participaciones societarias		
V. PATRIMONIO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES		
VI. INMUEBLES		
- En el país		
- En el exterior		
VII. OTROS BIENES		
- En el país		
- Derechos reales		
- Automotores		
- Naves		
- Aeronaves		
- Bienes muebles registrables		
- Bienes personales y muebles del hogar		
- Otros bienes		
- En el exterior		
- Derechos reales		
- Automotores, naves y aeronaves		
- Bienes muebles y semovientes		
- Otros bienes		
TOTAL ACTIVO		
PASIVO		
I. DEUDAS		
- En el país		
- Con personas físicas		
- Con entidades financieras		
- Otras deudas		
- En el exterior		
- Con personas físicas		
- Con entidades financieras		
- Otras deudas		
TOTAL DEL PASIVO		
PATRIMONIO NETO		

INGRESOS ANUALES	IMPORTES
I. RENTAS DEL SUELO (1º categoría Impuesto a las Ganancias)	
II. RENTAS DE CAPITALES (2º categoría Impuesto a las Ganancias)	
III. RENTAS DE EXPLOTACIONES COMERCIALES (3º categoría Impuesto a las Ganancias)	
IV. RENTAS DEL TRABAJO (4º categoría Impuesto a las Ganancias)	
V. RENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS (Impuesto a las Ganancias)	
VI. OTRAS RENTAS: GANANCIAS EXENTAS Y NO GRAVADAS (Impuesto a las Ganancias)	
TOTAL	

(1) - Conforme los criterios de valuación establecidos en las leyes de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.
(2) - Periodo fiscal anterior.
(3) - Periodo fiscal actual.
(4) - Cuando el efectivo supere el 5% del importe individual a integrar, se deberá justificar el origen.

e. 2/3 Nº 506.181 v. 2/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8668. 17/2/2006. Ref.: Homologación de cheques según Comunicaciones "A" 3842 y "B" 8079 y 8299. Actualización de nómina de entidades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la homologación de cheques que deben efectuar las entidades financieras según los términos de la Comunicación "A" 3728 y complementarias presentando documentos con diseño y características de las circulares mencionadas en el epígrafe.

Al respecto cumplimos en informarles la nómina actualizada de entidades que, a la fecha, tienen la homologación por parte de esta Institución de documentos ajustados a alguna de las normativas referenciadas.

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
005	ABN AMRO BANK N.V.	1		2
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	1,2,3	4	5,6,7
010	LLOYDS TSB BANK plc.	1		
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	1	2	3
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	1,2	3	4,5
015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION	1,2		3,4,5
016	CITIBANK N.A.	1,2(*),3		4,5(**), 6(*)
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.	1,2,3		4,5,6
018	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI, LTD	1		2
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	1		2
027	BANCO SUPERVIELLE S.A.	1,2	3	4
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	1		2
030	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		1	
034	BANCO PATAGONIA S.A.	1	2	3,4
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.	1	2	
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.	1		2
046	BANCO DO BRASIL S.A.	1		2
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.	1		2
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	1	2	3
072	BANCO RIO DE LA PLATA	1,2,3,4(***)		5,6
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	1,2	3	4
083	BANCO DEL CHUBUT S.A.	1		2
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	1		2

Nro. de cuenta corriente	Denominación	Nro. de Homologación (s/ Com. "A"3842)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8079)	Nro. de Homologación (s/Com. "B" 8299)
093	BANCO DE LA PAMPA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA	1,2,3		4,5
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.	1,2	3	4
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	1,2		3
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	1,2	3	
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.		1	
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.	1,2	3	4
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,2	3	4
198	BANCO DE VALORES S.A.	1	2	
247	BANCO ROELA			1
254	BANCO MARIVA S.A.	1,2		3
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.	1	2	3,4(***),5,6(***)
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION	1		
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.	1,2,3		4,5,6(***)
266	BNP PARIBAS	1		2
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	1	2	3
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	1		2
277	BANCO SAENZ S.A.	1		2
281	BANCO MERIDIAN S.A.	1		2
285	BANCO MACRO BANSUD S.A.	1		2,3 (***)
294	ING BANK N.V.		1	
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.		2	
297	BANCO BANEX S.A.	1		2
299	BANCO COMAFI	1	2	3
301	BANCO PIANO S.A.	1		2
303	BANCO FINANSUR S.A.	1		2
305	BANCO JULIO S.A.	1		2
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	1		2
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.	1	2	3
310	BANCO DEL SOL S.A.	1		2
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	1	2	3
315	BANCO DE FORMOSA S.A.	1		2
319	BANCO CMF S.A.	1		2
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	1	2	3
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.	1,2		3
325	DEUTSCHE BANK S.A.	1		
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	1,2		3
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.	1		2
386	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	1		2
387	NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1		2,3
388	NUEVO BANCO BISEL S.A.	1		2,3
389	BANCO COLUMBIA S.A.	1		2

(*) Cheques pago a proveedores (PAYLINK)

(**)Cheques pago a clientes Diners

(***) Cheques pago a proveedores

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — JOSE A. BARONE, Subgerente General de Medios de Pago.

e. 2/3 Nº 506.178 v. 2/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 44463. 17/2/2006. Ref.: Fe de erratas. Comunicación "A"4499.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que la referencia de la Comunicación "A" 4499 debe decir "Regímenes Informativos 'Antecedentes Personales de Autoridades de las Entidades Financieras' y 'Evaluación de Autoridades de las Entidades Financieras.", dado que dicho texto fue parcialmente publicado por motivos de índole técnico.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDUARDO J. LEVOB, Jefe de Autorización de Entidades Cambiarias. — MARCELO A. RETORTA, Subgerente de Entidades Cambiarias e Información.

e. 2/3 Nº 506.172 v. 2/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL POSADAS

Disposición Nº 9/2006

Régimen de Reemplazo Distrito Eldorado. S/modificación.

Posadas, 23/2/2006

VISTO, las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Posadas propone modificar el Régimen de Reemplazo para los casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la dependencia del asunto.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por el Decreto 618/97 y la Disposición Nº 235/04 (AFIP) en su art. 1º, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL POSADAS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazo, para casos de ausencia o impedimento, de la jefatura del Distrito Eldorado de esta Dirección Regional Posadas, de la forma que se indica seguidamente:

JEFATURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO ELDORADO	OFICINA RECAUDACION (DT ELDO) OFICINA VERIFICACIONES (DT ELDO)

ARTICULO 2º — Derogar la Disposición Nº 01/06 (DI RPOS).

ARTICULO 3º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 4º — Comuníquese a las unidades involucradas, con copia a la Dirección de Personal y a la Sección Administrativa y archívese. — C. P. GERARDO DANIEL MONGI, Director (Int.) Dirección Regional Posadas.

e. 2/3 Nº 506.244 v. 2/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Preajustes de valores de exportaciones R.G. 620/99 (AFIP)

Ref: Nota N° (DI RAME) Fecha: 16/02/2006

DESTINACION	F. OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITE	DESCRIPCION	FOB UNITARIO U$S		AJUSTE	DIF. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	%	DER. U$S	
03075EC01000658N	4/6/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,17	2,55	117,94	USD 77,29	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000806X	16/7/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,43	2,55	78,94	USD 63,00	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000894P	5/8/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,37	2,55	86,13	USD 65,86	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000923X	19/8/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,37	2,55	86,13	USD 65,86	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000940H	25/8/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,37	2,55	85,58	USD 85,58	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001043C	12/9/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,17	2,55	117,94	USD 91,21	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001077J	23/9/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,17	2,55	117,94	USD 91,21	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001146G	6/10/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,17	2,55	117,94	USD 91,21	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001147H	6/10/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,08	2,55	22,59	USD 110,33	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001188M	17/10/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,08	2,55	22,59	USD 110,33	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001216E	23/10/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,08	2,55	22,59	USD 27,00	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001281G	3/11/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,08	2,55	22,42	USD 220,66	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001304C	7/11/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,11	2,55	129,73	USD 190,08	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001327H	13/11/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,08	2,55	22,42	USD 157,61	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001341D	20/11/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,10	2,55	132,03	USD 239,42	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001390H	28/11/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,13	2,55	125,66	USD 140,58	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001391X	28/11/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,08	2,55	22,42	USD 157,61	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001424F	5/12/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,08	2,55	22,42	USD 157,61	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001446J	13/12/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,20	2,55	15,54	USD 115,76	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001467M	19/12/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,42	2,55	5,42	USD 92,85	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001468N	22/12/03	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	1,39	2,55	84,12	USD 307,56	ART 748 INC. A C.A.
04075EC01000078K	22/1/04	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,42	2,55	5,42	USD 70,74	ART 748 INC. A C.A.
04075EC01000040K	7/1/04	NEUQUEN	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,42	2,55	5,42	USD 70,74	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000651G	3/6/03	NEUQUEN	MATERFLET S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,28	2,55	11,84	USD 28,80	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000566L	19/5/03	NEUQUEN	MATERFLET S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,45	2,55	4,08	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000461F	25/4/03	NEUQUEN	MATERFLET S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,45	2,55	4,08	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001038G	10/9/03	NEUQUEN	MATERFLET S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,28	2,55	11,84	USD 64,80	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000936M	23/8/03	NEUQUEN	MATERFLET S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,28	2,55	11,84	USD 50,40	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000804G	15/7/03	NEUQUEN	MATERFLET S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,28	2,55	11,84	USD 57,60	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000710C	25/6/03	NEUQUEN	MATERFLET S.A.	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,28	2,55	11,84	USD 28,80	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000416E	26/7/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000469M	14/8/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000474X	15/8/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 21,33	ART 748 INC. A C.A.

0207JEC01000509H	27/8/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000496M	21/8/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,25	2,55	13,33	USD 8,00	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000494K	21/8/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000530B	30/8/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,25	2,55	13,33	USD 8,00	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000560E	9/9/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000561F	9/9/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000660F	8/10/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000662H	9/10/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,15	2,55	18,6	USD 42,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000668N	10/10/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000679P	15/10/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000712D	24/10/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000721D	28/10/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000741F	31/10/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,15	2,55	18,6	USD 42,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000759Y	5/11/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000775M	7/11/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000781J	8/11/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000792L	12/11/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 16,00	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000883M	6/12/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,15	2,55	18,6	USD 42,67	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000859P	28/11/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 21,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000833H	22/11/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 21,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000886P	6/12/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,00	2,55	8,51	USD 21,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000915X	16/12/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 21,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000503B	26/8/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,50	2,55	2,00	USD 1,33	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000545H	4/9/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,50	2,55	2,00	USD 4,00	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000773K	7/11/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,00	2,55	27,5	USD 3,14	ART 748 INC. A C.A.
02075EC01000803E	15/11/02	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,00	2,55	27,5	USD 3,14	ART 748 INC. A C.A.
032075EC01000002T	03/01/023	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA		CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC0100012U	6/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000039G	10/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 16,00	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000026C	8/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000025B	8/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000041W	13/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	33,33	USD 16,00	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000088K	27/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,15	2,55	18,6	USD 42,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000082E	24/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 26,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000074F	23/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000073E	23/1/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000160B	7/2/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000167X	12/2/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000185X	18/2/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000205B	25/2/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,15	2,55	18,6	USD 42,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000248X	28/2/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000249J	28/2/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000291G	12/3/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000301V	14/3/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000370E	1/4/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,45	2,55	4,08	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000309G	19/3/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 5,33	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01000303A	17/3/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,35	2,55	8,51	USD 10,67	ART 748 INC. A C.A.
03075EC01001163F	10/10/03	NEUQUEN	LOMA NEGRA CIASA	1	CEMENTO PORTLAND NORMAL CPN-40	2,28	2,55	11,84	USD 64,80	ART 748 INC. A C.A.
TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: USD 3.810,96										

Los valores imponibles han sido definidos por la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, por comparación con mercadería idéntica o similar (Art. 748 inc. A).

Vencimiento para la presentación de documentos que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG N° 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. JULIA BRAVI, Jefe Sección Fiscalización y Valorización de Exportación — Ing. RODOLFO GOMEZ, Jefe División Operaciones Aduaneras Mendoza — Abog. IVANA BRONZOVIC, Jefa Dirección Nacional Regional Aduanera Mendoza.

e. 2/3 N° 506.242 v. 2/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	CSAV MONTREAL	19-JAN-06	06001MANI009915B	GEHAMHAM05970165	CONTENEDOR	2	FILTROS Y ACCESORIOS
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI008270R	TWKSGNGO/BUE/00020	CONTENEDOR	1	STC: SUZUKI ADVERTISING
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI009465B	CHHONEISU141588354183	CONTENEDOR	1	S.T.C. MIXED RARE EARTH
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI009693E	CHHONFDHKSE0512013L	BULTOS	60	CPU COOLER AND WATER C
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI009693E	CHHONFDQDSE0512011A	BULTOS	22	IMITATION JEWELRY
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI009693E	CHHONNVCVNBUE-34130	BULTOS	58	SPORT SHOES
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI009716A	CHSHAFDSHSE0512092H	BULTOS	123	HEX KEY WRENCH
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI010281M	ZZZZZNV05120353	CONTENEDOR	4	stc mini 5.1 home theat
	LIBRA NEW YOR	20-JAN-06	06001MANI005564U	FRFSMFR1254314	PALETA	10	Q.D.C. PECOMUD 3070505
	LIBRA NEW YOR	20-JAN-06	06001MANI005564U	SPBRELK1008370	CONTENEDOR	1	CINNAMON QUILLS, CINNAM
	LIBRA NEW YOR	20-JAN-06	06001MANI009069B	ITGEN0006/5008364	CONTENEDOR	1	STC PANELS DE PISO TERM
	LIBRA NEW YOR	20-JAN-06	06001MANI009531S	SPVLCLOA004566	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI009726B	ZZZZZMOLU451024019	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DAV-4332 RECEIV
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011322J	IIOOVCOKBUE050000001	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011356Z	CHHONTRID05E12081	CONTENEDOR	1	TEJIDO/TELA
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011362N	CHSHAFDSHSE0512155B	BULTOS	177	U/J KITS
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011374Z	CHSHAFDSHSE0512079	CAJA	636	Q.D.C. JUGUETES
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011380N	CHSHAFDSHSE0512201	CONTENEDOR	1	EVA CASES
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011398W	CHSHAFDSHSE0512196	CONTENEDOR	1	AUTO SPARE PARTS
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011414L	IIOOVFDTH0622	CAJA	75	Q.D.C. INDOOR UNIT,FA-3
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011425N	IIOOVFDNBSE0512137	CONTENEDOR	1	BRUSH CUTTER, HEDGE TR
CTRO POSTAL MTE.GRA							
	LAUST MAERSK	19-JAN-06	06001MANI011308N	ZZZZZEOCJ32990	BULTOS	153	sacas
	NEDLLOYD TESL	24-JAN-06	06001MANI015270P	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009508W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009511Z	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009512R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009834B	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009853C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009854D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009855E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009856F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009858H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009859X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JAN-06	06001MANI009861B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-JAN-06	06001MANI010456Z	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		19-JAN-06	06001MANI011168R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-JAN-06	06001MANI011242K	001TRAS/3C	BULTOS	89	sacas
		19-JAN-06	06001MANI012221X	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010111E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010112F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010116J	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010120E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010122G	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010124X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010128M	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		20-JAN-06	06001MANI010130F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010132H	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010133X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010134J	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010145L	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010352L	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010494S	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010495T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010496U	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010498W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010499A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010501H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010502X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010503J	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-JAN-06	06001MANI010504K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		20-JAN-06	06001MANI011198U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		20-JAN-06	06001MANI011567U	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		20-JAN-06	06001MANI011841P	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		20-JAN-06	06001MANI013496A	001TRAS/3C	BULTOS	58	SACAS
		23-JAN-06	06001MANI011221H	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011540L	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011605N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011608Z	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011612L	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011618R	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011621L	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011622M	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011624Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011626Z	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011628S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011631M	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011632N	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011633Y	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011635Z	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011637S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011639U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011645R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011647T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011648U	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011651Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011654R	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011655S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011657U	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011659W	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011754S	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		23-JAN-06	06001MANI011770Z	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-JAN-06	06001MANI012494U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-JAN-06	06001MANI013197V	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		23-JAN-06	06001MANI013595A	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		23-JAN-06	06001MANI013713P	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		23-JAN-06	06001MANI014093R	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		23-JAN-06	06001MANI017626W	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		23-JAN-06	06001MANI021432M	001TRAS/3C	BULTOS	182	sacas
		24-JAN-06	06001MANI011652P	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		24-JAN-06	06001MANI011653Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012159S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012162M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012167R	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012168S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012170L	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012171M	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012173Y	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012175Z	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012176R	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012177S	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012178T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012179U	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012181N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012484T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-JAN-06	06001MANI012521L	001TRAS/3C	BULTOS	163	sacas
		24-JAN-06	06001MANI013098V	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		24-JAN-06	06001MANI019436A	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		25-JAN-06	06001MANI012150J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JAN-06	06001MANI012156P	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		25-JAN-06	06001MANI013084Z	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JAN-06	06001MANI013318Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-JAN-06	06001MANI013319R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		25-JAN-06	06001MANI013320J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-JAN-06	06001MANI013321K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JAN-06	06001MANI013323M	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-JAN-06	06001MANI013324N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-JAN-06	06001MANI014646V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013301X	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		26-JAN-06	06001MANI013303K	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013304L	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013305M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013306N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013307Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
		26-JAN-06	06001MANI013308P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013309Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013310X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013311J	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013312K	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013313L	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013314M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013315N	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013316Y	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013646U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		26-JAN-06	06001MANI013963W	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		26-JAN-06	06001MANI014450Y	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		26-JAN-06	06001MANI014485W	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		26-JAN-06	06001MANI015200X	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		26-JAN-06	06001MANI016271R	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		26-JAN-06	06001MANI019977K	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
CTRO.POST.INTERNAC.							
		19-JAN-06	06001MANI011681R	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		19-JAN-06	06001MANI011689C	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		19-JAN-06	06001MANI012919W	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		19-JAN-06	06001MANI012923R	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		20-JAN-06	06001MANI011714Y	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		20-JAN-06	06001MANI012917U	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		20-JAN-06	06001MANI013632P	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		20-JAN-06	06001MANI015025N	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		23-JAN-06	06001MANI013625R	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		23-JAN-06	06001MANI013626S	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		23-JAN-06	06001MANI015020X	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		23-JAN-06	06001MANI015022K	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		23-JAN-06	06001MANI015023L	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		23-JAN-06	06001MANI015028Z	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		23-JAN-06	06001MANI021728U	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		23-JAN-06	06001MANI021732P	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		24-JAN-06	06001MANI012932R	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		26-JAN-06	06001MANI015029R	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		26-JAN-06	06001MANI015030J	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		26-JAN-06	06001MANI016303N	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		26-JAN-06	06001MANI016305P	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
DEFIBA PTO. SUR							
		23-JAN-06	06001MANI010966W	001121/CH/06	CAJON	1	DECANTADOR CENTRIFUGO
		26-JAN-06	06001MANI012869D	001BR743360012	CAJA	2	MARTILLOS P/TRITURADORA
DEFIBA SERV							
	BUXCROWN	25-JAN-06	06001MANI009045S	ZZZZZSUDUN54612985016	CONTENEDOR	2	DVD PLAYER
DEPOSITOS FISCALES							
	250-22	23-JAN-06	06001MANI011138Y	UYMVDOVMVD1499	PALETA	1	Q.D.C.: CERAMIC CARTRID
	LIBRA NEW YOR	20-JAN-06	06001MANI012481Z	BRSTS633259	BULTOS	7	REATOR CON NUCLEO DE AR
	LIBRA NEW YOR	20-JAN-06	06001MANI012485U	BRSTS261829	BULTOS	4	PHILIPS HOME STADIUM
	P&O NEDLLOYD	20-JAN-06	06001MANI012342M	GEHAM413204628	BULTOS	3	PRINTED MATTER
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI010135K	BRSTSANRM662006442009	CONTENEDOR	3	NEUMATICOS
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI010135K	BRSTSANRM662006442010	CONTENEDOR	1	NEUMATICOS
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI010135K	BRSTSANRM662006442022	CONTENEDOR	2	NEUMATICOS
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI010135K	BRSTSANRM665006464506	CONTENEDOR	1	CAPROLACTAMA
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI010135K	BRSTSANRM665006464507	CONTENEDOR	1	CAPROLACTAMA
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI010135K	VEPYUSUDU252858764001	CONTENEDOR	2	AUDIO Y VIDEO MARCA PIO
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI010233J	USJSVEISU413520117627	CONTENEDOR	1	S.T.C. CALCIUM STEARATE
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI012225M	USNFKD05-2238	CONTENEDOR	1	stc conveyor equipment
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI014561R	USNYO00244.01	CONTENEDOR	1	STC NON WOVEN POLYESTER
	P&O NEDLLOYD	20-JAN-06	06001MANI009493C	BEANWBRSA1128	CONTENEDOR	4	LOW SULFUR CONTENT
	P&O NEDLLOYD	20-JAN-06	06001MANI009493C	BEANWFSA2007A	PALETA	3	PRODUCTOS QUIMICOS
	P&O NEDLLOYD	20-JAN-06	06001MANI009493C	BEANWHSA1754A	CONTENEDOR	1	NEOPRESS O
	PARAGUAY FEED	25-JAN-06	06001MANI012571Z	UYMVDANRMB53705086004	CONTENEDOR	1	TIC TAC. CANDY
	PONL LAMBADA	20-JAN-06	06001MANI009799L	BEANW503140097	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PE/MPE M3410EP
FORD ARGENTINA S.A							
		24-JAN-06	06001MANI012069S	00106001941	BULTOS	3	car partsspube1
GEMEZ PUERTO							
	BUXCROWN	25-JAN-06	06001MANI009598X	TWCILFDTWSE0512064	BULTOS	180	STC TIRES, TUBES & RIM
	CALAPARADISO	26-JAN-06	06001MANI014649B	SPBRE81025/H	BULTOS	1	VALVULAS DE AIRE
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI013676A	CHQINGEX555026	BULTOS	2954	glassjar
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI015265T	CHHON7053334794	BULTOS	35	TOYS
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI015265T	CHHON7053334805	BULTOS	25	TOYS
GEMEZ PUERTO							
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI009738E	TWCHGFDTWSE0512050	BULTOS	147	stc opp packing tape
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011429R	ZZZZZFDSZSE0512067	BULTOS	440	trolley travel
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI013014J	CHSHAGMS/BUE/S037325	BULTOS	261	MOTORCYCLE PARTS AND BI
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI014447U	CHSHAYCSH10512-0216	BULTOS	6	lonas de pvc
	NEDLLOYD TESL	24-JAN-06	06001MANI013468W	CHHONGLSL05120813	BULTOS	168	DRAIN PUMPS
	NEDLLOYD TESL	24-JAN-06	06001MANI013696C	IIOOVGWL-0512327	BULTOS	38	READYMADE GARMENTS, ME
	NEDLLOYD TESL	24-JAN-06	06001MANI013697D	IIOOVGWL-0512326	BULTOS	16	READYMADE GARMENTS , 1
	NEDLLOYD TESL	24-JAN-06	06001MANI014798G	IIOOVBUE20060025	CAJA	1	stc: 1 x compresor coup
GEN POL II							
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI013406Y	ZZZZZ5661012354	BULTOS	220	q-d-c condensadoras
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI013406Y	ZZZZZ5661012355	BULTOS	162	q-d-c
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI013406Y	ZZZZZ5661012357	BULTOS	264	q-d-c condensadoras
LO PRIMO P.DE MENDO							
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600016	PALETA	12	Q.D.C.: ARTICULOS ELECT
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600024	PALETA	5	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE6000274	PALETA	14	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE6000275	PALETA	22	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE6000276	PALETA	6	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE6000278	PALETA	24	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE6000312	PALETA	4	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600032	PALETA	2	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600040	PALETA	1	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600057	PALETA	18	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600074	PALETA	2	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600082	PALETA	10	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600090	PALETA	3	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600107	PALETA	6	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600115	PALETA	5	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600123	PALETA	4	Q.D.C.REVISTAS
	CALA PARADISO	26-JAN-06	06001MANI012654S	SPBRE600149	PALETA	6	Q.D.C.REVISTAS
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI010747T	ZZZZZMYNTBNA0512045	CAJA	207	QDC 29 inch colour tv (
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011322J	CHSHASHABUE050000570	CAJA	531	Q.D.C.BUFANDAS Y GUANTE
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI009285B	IIKLGCLANPKGBUE060002	PALETA	21	BEARINGS
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI009726B	CHHONMOLU483667839	CAJA	225	GAMES
MARUBA S.C.A.							
	BUX CROWN	25-JAN-06	06001MANI011666U	CHNGONNGB05120210	BULTOS	760	PLASTIC GOODS
	P&O NEDLLOYD	20-JAN-06	06001MANI009493C	GEHAMFISA1099	BULTOS	20	PAPEL UPM LABELCOAT
		23-JAN-06	06001MANI011252L	001001/06 CH	CAJA	73	TAPAS ROSCADAS.
MEGATOM S.A.							
	BUX CROWN	25-JAN-06	06001MANI011574S	CHSHASH/E/F0511364	BULTOS	706	Q.D.C HALOGEN LAMPS
	BUX CROWN	25-JAN-06	06001MANI012327P	IDJAKBUE0511112	BULTOS	110	STC PAIRS FOOTWEAR
	BUX CROWN	25-JAN-06	06001MANI012327P	IDJAKBUE0511113	BULTOS	20	STC PAIRS OF FOOTWEAR
	BUXCROWN	25-JAN-06	06001MANI011831Y	IIOOVHASLNR02DC54D66G	BULTOS	360	Q.D.C.MOLECULAR SIEVE
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI010135K	VEPYUANRM262108792003	BULTOS	8	Q.D.C RESINA DE PVC EN
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI012123J	USNYOBUE1471745	BULTOS	1	Q.D.C.USED AUTO PARTS
	Cap San Anton	24-JAN-06	06001MANI013869E	USCHR6090012107	TAMBOR	28	CHEMICALS
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI009730T	CHSHAFDSHSE0511193	BULTOS	1526	Q.D.C BULBS AND HALOGEN

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011492R	IIOOVFBL/NHS/BUE/012	BULTOS	48	Q.D.C.DYE INTERMEDIATE
	P&O NEDLLOYD	20-JAN-06	06001MANI005569C	FRLEHFR1255874	BULTOS	21	Q.D.C. EQUIPO TRANSMISO
		24-JAN-06	06001MANI011515N	001BR775009603	CAJA	1	TRASMISION (NCM.8483.40
MERCEDES BENZ ARG.							
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI006588E	IIOOVSGCS10512182-04	PALETA	1	Q.D.C.: AUTOPARTS
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI013868D	USNYO40027053	BULTOS	2	Printed matter (Catalog
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI009052Z	CHSHAEURFL05N12964BNA	ATADO	79	COTTON YARN DYED
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI015284U	CHSHAYFWL202991	CAJA	105	MOTORES 250CC
	EVER GENERAL	20-JAN-06	06001MANI009634W	CHSHACOSU71433810	BULTOS	20	q.d.c. welding wire
	LIBRA NEW YOR	20-JAN-06	06001MANI010131G	SPVLC060100018/0101	BULTOS	126	LIBROS
	LIBRA NEW YOR	20-JAN-06	06001MANI011818T	ITGEN5120190498	BULTOS	4	STC: PUMPS AND ACCESSOR
	NEDLLOYD TESL	24-JAN-06	06001MANI011890T	CHSHAMSBNA5DL611900	CAJA	252	METER PARTS
	P&O NEDLLOYD	20-JAN-06	06001MANI009036S	BEANWCFR900059700	PALETA	3	PAPER
	P&O NEDLLOYD	20-JAN-06	06001MANI011798D	GEHAMAOF-6640 0008	BULTOS	2	stc machinery spare par
		23-JAN-06	06001MANI010807Z	001BR188701168	PALETA	47	ALIMENTO PARA CANINOS 2
MURCHISON S.A.							
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI012169T	CHNAN056157	CAJA	13	WELDING HELMET
	LICA MAERSK	26-JAN-06	06001MANI013275S	SPAGS750058317	BULTOS	380	VACUM CLINER
SIEMENS							
		20-JAN-06	06001MANI010427Y	00101600346	BULTOS	1	electricals
		20-JAN-06	06001MANI010428P	00101600344	BULTOS	1	electricals
		24-JAN-06	06001MANI012067Z	00101600455	BULTOS	1	electricals
		24-JAN-06	06001MANI012068R	00101600456	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		23-JAN-06	06001MANI017626W	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
SIN DEPOSITO							
		24-JAN-06	06001MANI019436A	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		26-JAN-06	06001MANI016271R	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		26-JAN-06	06001MANI016271R	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
TEFASA S.A							
	BUXCROWN	25-JAN-06	06001MANI013019Y	IIOOVSZV007740	PALETA	3	uninterruptible power s
	BUXCROWN	25-JAN-06	06001MANI013019Y	IIOOVSZV007741	PALETA	3	uninterruptible power s
	FROTAMANAUS	20-JAN-06	06001MANI010641M	BRSVDFLZBUE2800106	BULTOS	356	stc refrigeradores elec
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011385S	CHSHAFDSHSE0512185A	PALETA	13	stc bearings
	CAP SAN ANTON	24-JAN-06	06001MANI012031H	USMIA7052435599	BULTOS	1	PIECES, PRINTING MACHIN
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI014869F	CHSHAWWLSHASE05120294	BULTOS	8	S.D.C. BIAXIALLY ORIENT
	LAUST MAERSK	19-JAN-06	06001MANI011316M	ZZZZZEOCJ33162	BULTOS	5	RELEASE PAPER
	LAUST MAERSK	19-JAN-06	06001MANI011316M	ZZZZZEOCJ33225	BULTOS	2	PAPER
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI010670Y	CHSHA8TYOBUE403489	CONTENEDOR	1	STC GALLEY EQUIPMENT
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI011022G	CHNGONGP238437	CONTENEDOR	1	IMITATION JEWELRY HAIR
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI011022G	CHQINQGD136454	CONTENEDOR	1	DEHYDRATED GARLIC GRANU
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI011022G	CHSHACHN439473	CONTENEDOR	1	RIGGING HARDWARE (CLIP,
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI011022G	CHWANSZ1043190	CONTENEDOR	2	NGN SWITCHING SYSTEM
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI012297V	IIKLGTSES5005370	CONTENEDOR	1	film, polyester monofil
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI012962U	CHWANSZCHEBUE051208	CONTENEDOR	1	computer case with powe
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI012983A	CHWANSZCHWBUE051209	CONTENEDOR	2	computer case with powe
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI009285B	CHSHACLANSGHBUE050689	CONTENEDOR	2	QDC DVD PLAYER1
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI009285B	CHSHACLANSGHBUE050690	CONTENEDOR	2	QDC DVD PLAYER
	CMA CGM LETOI	25-JAN-06	06001MANI013750Z	CHNGOMRBA63BUE608	CONTENEDOR	1	STC:669 CRTNS WITH HAIR
	GRANDE AMBURG	25-JAN-06	06001MANI011947W	GEHAMHAMBUER81870822	PIEZA	1	POTATO HARVESTER FACTOR
	GRANDE AMBURG	25-JAN-06	06001MANI014097V	GEHAM167	BULTOS	1	Q.D.C. CARRO BOMBEROS
	GRANDE BUENOS	20-JAN-06	06001MANI010070X	GEHAMHAMBUER81860403	PIEZA	1	VEHICULO
	GRANDE BUENOS	20-JAN-06	06001MANI010987C	UKTDX8857881	CONTENEDOR	2	STC USED 1000 KVA PERKI
	GRANDE BUENOS	20-JAN-06	06001MANI010987C	UKTDX8857882	BULTOS	1	stc 1 USED 1000 KVA PER
		19-JAN-06	06001MANI009208T	00106033ZFTR000026A	BULTOS	481	MERCADRERIA ORIGINADA P
		26-JAN-06	06001MANI013218P	001180/05	BULTOS	1	MATERIALES PETROLEROS
TERMINAL 4 S.A							
	NEDLLOYD TESL	24-JAN-06	06001MANI011200E	KSPUSNGOBUE02107-CY	CONTENEDOR	1	LUBRICATING PREPARAT IO
TERMINAL BS.AS. S.A							
	GRANDE AMBURG	25-JAN-06	06001MANI011947W	BEANWSA00619830	BULTOS	9	Q.D.C.SHIPS SPARE PARTS
	GRANDE AMBURG	25-JAN-06	06001MANI011947W	BEANWSA00619832	BULTOS	4	Q.D.C. SHIPS SPARE PART
	GRANDE AMBURG	25-JAN-06	06001MANI011947W	BEANWSA00619834	BULTOS	1	Q.D.C. SHIPS SPARE PART
TERMINAL PANAMERICA							
		19-JAN-06	06001MANI009559F	001BR001305645	CAJA	10	CAJAS DE VELOCIDADES N
TRANSTERMINAL							
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI014711Y	CHSHACTSCGL05105	BULTOS	75	Q.D.C. MOTORCYCLE
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI014721P	CHSHACTSCGL05106	BULTOS	80	Q.D.C. MOTORCYCLE AND S
	CMA CGM L'ETO	25-JAN-06	06001MANI014722Z	CHSHACTSCGL05104	BULTOS	79	Q.D.C. MOTORCYCLE AND S
	CMA CGM L'Eto	25-JAN-06	06001MANI012258S	CHHONHKARBUE6A008	PALETA	6	Q.D.C. BEARINGS
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI011878C	IIOOVGMLOG BUN 832406	BULTOS	41	Q.D.C. BRILLIANT BLUE,
	MOL WISH	24-JAN-06	06001MANI013546T	IIOOVBOM0106015/001	BULTOS	216	HOUSEHOLD ARTICLES

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 2/3 Nº 506.256 v. 2/3/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Bs. As., 23/2/2006.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso Nº 141, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Integra el Jurado el doctor Eduardo Mundet (Docente, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito antes del 11 de marzo de 2006, en la Secretaría General del Consejo Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires) (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 1/3 Nº 506.185 v. 3/3/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N º 93, a cargo del Dr. MIGUEL GUSTAVO JAVIER COSTA, correspondientes a los años 1931 a 1993; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1 a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría Nº 1 del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1976 a 1994; y de la SALA III de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES de la SEGURIDAD SOCIAL a cargo del Dr. JUAN C. POCLAVA LAFUENTE, Secretaría a cargo del Dr. JOSE MARIA GIAMMICHELLI, correspondientes a los años 1989 a 1994, y que estén comprendidos en el art., 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 42.921/05 - 427/06 - 1.514/06.

e. 1/3 Nº 505.417 v. 3/3/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL AGENTES DE QUINIELAS, LOTERIAS Y PRODE, Matrícula Nº C.B.A 392 (Expte. 3205/03, Res. 3946/05); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE INFANTERIA DE LA POLICIA DE LA RIOJA, Matrícula Nº LR 9 (Expte. 2248/04, Res. 3.948/05); Asociación MUTUAL LA MADRE, Matrícula CF 1971 (Expte. 1269, Res. 3905/; ASOCIACION MUTUAL SAN MATEO, Matrícula Nº CF 2176, (Expte. 1273/04, Res. 3904/05); ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL, Matrícula Nº CBA 223 (Expte. 501, Res. 3950/05). ASOCIACION MUTUAL ARGENTINO ALEMANA-ITALO ESPAÑOLA-ARALITES, MATRICULA BA Nº 1620, (EXPTE Nº 1988/04, Res 3942/05); REK 2 MENSAJERIA DE LA CIUDAD DE CORDOBA ASOCIACION MUTUAL, MATRICULA Nº CBA 518 (EXPTE Nº 2930/04, Res. Nº 3902/05); ASOCIACION MUTUAL VALLE GRANDE, MATRICULA Nº MZA 321, (EXPTE Nº 1969, Resol. Nº 3903/05).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo. Dr. FELIPE OSCAR GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 1/3 Nº 506.254 v. 3/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GERENCIAL SAFJP Nº 400/017/2002, notifíquese a los afiliados, damnificados y/o partes involucradas que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.— LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALBARRACIN ANGEL JUST.	20-12273516-9	001-P-00788/04	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ASENSIO MIGUEL ANGEL	20-11796461-3	001-P-00186/04	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
DAVILA SILVIA DE FATIMA	27-13278744-7	001-P-00789/04	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
FRIAS JOSE MARIA	20-23241504-6	001-L-02282/04	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
Gimenez Rafael Hum.	24-04386818-3	001-P-00802/04	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
GUANCO JOSE MIHUEL	20-08117401-7	001-P-00310/04	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MANSILLA ELVIRA TOMASA	27-11762536-8	001-P-00388/03	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
MEDINA JOSE SANTIAGO	20-07011210-9	001-P-00625/04	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
ZERPA MIRABAL PAULA	23-92037739-4	001-P-00969/04	001	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	AV AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
CARRABE, NICOLAS ANTONIO	20-10276002-7	004-P-00865/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ACOSTA, ARIEL ANGEL	20-17661879-6	07A-L-02390/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ALEMANDI, ROMILDO PEDRO	20-06298186-6	07A-L-02120/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
CID, SONIA TERESA	27-06435258-5	07B-L-01204/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
DE LA TORRE, DEBORA YANINA	27-28923227-9	07A-L-02266/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
LEON, FABIAN HECTOR	20-17794272-4	07B-L-02333/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
LEZCANO, DANIEL ROBERTO	20-24714213-5	07B-L-02082/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
OLIVA, MANUEL ANTONIO	20-23983961-5	07A-L-02316/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
PEREZ, PABLO	20-11108097-7	07B-L-01863/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
RAMIREZ, JUAN CARLOS	20-06186070-4	07A-P-00738/05	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ROMERO, RAMON TOMAS	20-07667297-1	07A-L-02366/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
TAPIA, HUGO	20-26617505-2	07A-L-01645/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
ZANONI, EDUARDO JESUS	20-08112078-2	07A-L-02309/05	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	PARAGUAY 1526 - ROSARIO
QUIROZ PANES, ANACLETO ANTONIO	20-92234701-9	018-P-00364/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARABAJAL PABLO	20-05390683-5	012-P-00624/05	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ JUAN IGNACIO	20-25727350-5	012-L-02269/04	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OCAMPO JORGE OMAR	20-14591227-0	012-P-00264/03	012	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BURGUEÑO, PEDRO ERNESTO	20-14366957-3	05A-P-00128/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
MOLINA, ALEJANDRO CRUZ	20-07983818-8	05A-P-00112/06	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
VETRE, PATRICIO	20-24923907-1	05A-P-02174/05	05A	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
AMAYA, MANUEL EZEQUIEL	20-32059134-2	05B-L-03759/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
ARIAS, EDUARDO SEGUNDO	20-10389835-9	05B-L-00146/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
BRITOS, ROSARIO TERESITA	27-10771938-6	05B-L-00035/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
CAGLIERIS, GUSTAVO ARIEL	20-26842932-9	05B-L-00011/06	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
MAMONDES, DIEGO DANIEL	20-35576977-2	05B-L-00219/06	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
PERALTA, CRISTIAN ARMANDO	20-31403755-4	05B-L-03869/05	05B	DOMICILIO DESCONOCIDO	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA
SAUCEDO, WALTER ESTEBAN	23-25581164-9	05B-L-04026/05	05B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	DEAN FUNES Nº 667 - CORDOBA

ANDRES FRANCOLINO, Gestión Administrativa, Gerencia de Comisiones Médicas.

e. 28/2 Nº 506.086 v. 2/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas. — CARLOS A. PAZ, Gerente de Asuntos Jurídicos y Secretaría General. — ANDRES FRANCOLINO, Gestión Administrativa, Gerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ALBORNOZ, ROSANA BEATRIZ	20-06936382-3	004-P-01089/05	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CORTINEZ, HECTOR ROLANDO	20-23531544-1	004-L-01504/04	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AMADO MANUEL	20-11110782-4	018-L-00631/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARTEAGA JAVIER	20-27965634-3	018-L-00693/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORONEL SUSANA	27-12468256-3	009-P-00190/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ GARCIA JOSE ALEJANDRO	20-23384259-2	009-L-00665/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GOMEZ CESAR EDMUNDO	20-20397774-4	009-L-00285/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HOINGO ALDO	20-17140846-7	009-L-00609/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ QUINTANA RENE	20-93775094-4	009-P-00140/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MENDOZA HUGO	20-31939138-0	018-L-00812/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ JOSE CRISANTO	20-12680553-6	009-P-00152/04	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIVERO MARTIN	23-221156435-	018-L-00599/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEGURA MIRTA	27-11920059-3	009-P-00164/04	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO ANA LUISA	27-09997137-7	009-P-00117/01	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VARRENTI WALTER	20-31578360-8	018-L-00462/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILO SEBASTIAN	20-08430663-1	018-L-00712/05	009	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
YANCOVICH JOSE LUIS	20-18036234-8	018-L-00739/05	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HERRERA MARCELO	20-29054841-2	10B-L-04808/04	026	DOMICILIO DESCONOCIDO	AV. 25 DE MAYO (ESTE) 363
BARRIENTOS, DIEGO FABIAN	20-26024717-5	10E-L-00007/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
BARRIONUEVO, RUBEN J.	20-14423703-0	005-L-02269/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
CARRIZO, ARIEL M.	20-27374742-8	10B-L-04522/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
CORDOBA, SANTIAGO	20-16742717-1	05B-L-00097/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
FERNANDEZ, MONICA ESTHER	27-31490304-3	10B-L-02614/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
FILLOM. DIEGO F.	20-21595489-8	007-L-02078/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
GOMEZ. ROBERTO MIGUEL	20-04262463-3	10B-L-00282/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
GONZALEZ, LEANDRO	20-52299748-3	10D-L-03671/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
GONZALEZ, RAMON F.	20-16696136-0	10D-L-00131/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
GUTIERREZ, ALFREDO RUBEN	20-18018169-6	05B-L-00100/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
HIDRODINAMICA VAZQUEZ	30-51762890-1	10D-L-01017/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
LAMAYRE, CRISTIAN	20-25046274-4	10D-L-02847/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
LLAVER, ALBERTO AMADO	23-06996343-9	005-L-01490/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
LOPEZ, GUSTAVO ALBERTO	20-22555342-5	10B-L-00075/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
LUNA, GUSTAVO JOSE	20-16377592-2	10B-L-00847/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
MANCHON, JORGE LUIS	20-13721871-3	027-L-00691/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
MENDEZ., ANGELICA DELICIA	27-17620985-8	011-L-00500/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
MEZA, AGUSTIN	20-11681374-3	10B-L-04987/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
OLIVERA, LEANDRO FEDERICO	20-29028437-7	005-L-03343/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
ORTIZ GIMENEZ, PANTALEON	20-92133762-1	10E-L-00603/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
PIERINI, HECTOR J.	20-12240521-5	10D-L-01551/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
RODRIGUEZ, MARIA DE LOS A.	27-28693625-9	10D-L-02014/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
ROJAS, JORGE FERNANDO	20-07858503-0	002-L-00008/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
ROMERO, OMAR DANTE	20-18166552-2	10B-L-04620/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
SALTI,SAHID YUSEF	23-06690632-9	05B-L-01583/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
SARCO, MIGUEL ANGEL	20-06062980-4	009-L-00639/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
SAYAGO, CARMEN S.	27-24319798-3	10D-L-02096/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
SCAFATI, ADRIAN A.	20-17321280-2	10D-L-05551/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
TEJADA, ARMANDO E.	20-12085861-1	10B-L-04500/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
WALTER FAROTA	30-59743961-6	10B-L-01361/02	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CMC
ZUÑIGA, SUSANA DELIA	27-12225200-6	009-L-00635/03	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CMC

e. 28/2 Nº 506.081 v. 2/3/2006

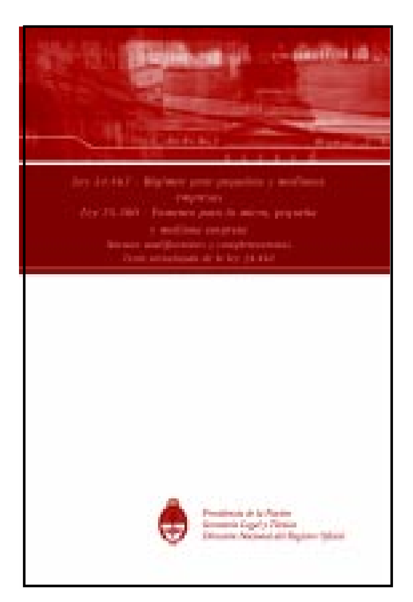


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

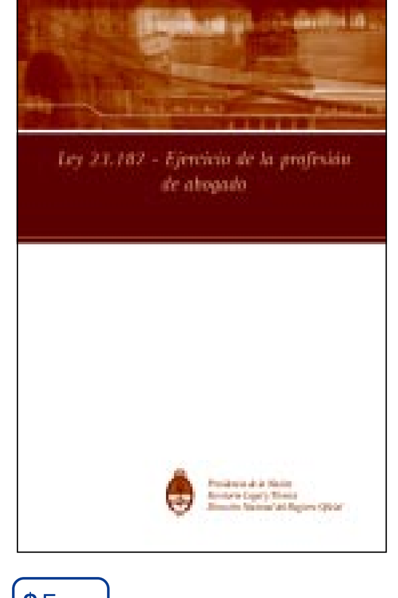


→ Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta

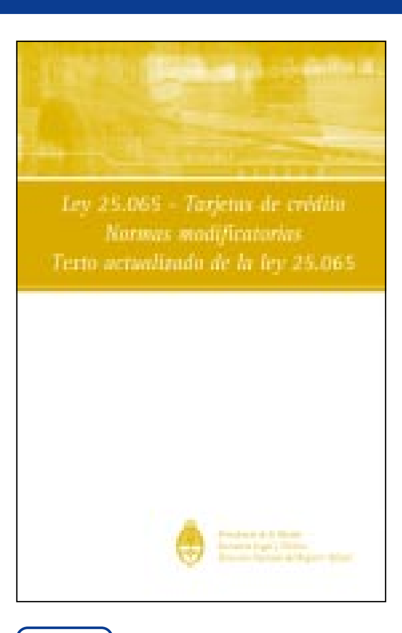




$5.-



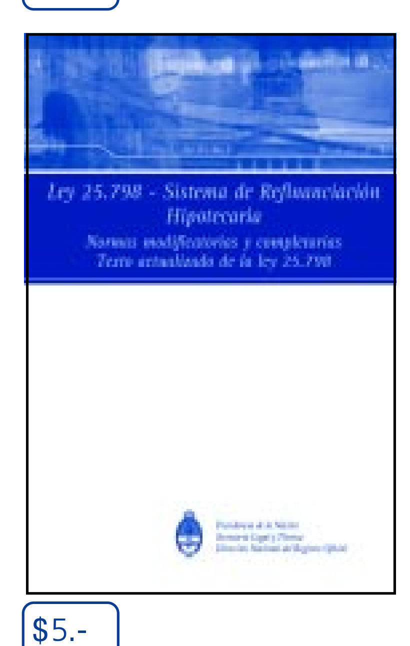
$5.-



$5.-



$5.-



$5.-

La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)